



**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES
CHIMBOTE**

**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA
INSTANCIA SOBRE FIJACIÓN DE PENSIÓN ALIMENTICIA, EN
EL EXPEDIENTE N° 00279-2012-0-2506-JP-FC-01; DISTRITO
JUDICIAL DEL SANTA – NUEVO CHIMBOTE. 2020**

TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADA

AUTORA

LUNA GUEVARA, YESSENIA MARITZA

ORCID: 0000-0002-0290-5706

ASESOR

Mgtr. MURRIEL SANTOLALLA, LUIS ALBERTO

ORCID: 0000-0001-8079-3167

CHIMBOTE – PERÚ

2020

HOJA DE EQUIPO DE TRABAJO

AUTORA

Luna Guevara, Yessenia Maritza

ORCID: 0000-0002-0290-5706

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Estudiante de Pregrado,
Chimbote, Perú

ASESOR

Mgtr. Murriel Santolalla, Luis Alberto

ORCID: 0000-0001-8079-3167

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Facultad de Derecho y
Ciencias Políticas, Escuela Profesional de Derecho, Chimbote, Perú

JURADO

Mtro. Huanes Tovar, Juan de Dios

ORCID: 0000-0003-0440-0426

Mgtr. Quezada Apián, Paul Karl

ORCID: 0000-0001-7099-6884

Mgtr. Bello Calderón, Harold Arturo

ORCID: 0000-0001-9374-9210

FIRMA DEL JURADO DE TESIS Y ASESOR

Mtro. HUANES TOVAR, JUAN DE DIOS

Presidente

Mgr. QUEZADA APIÁN, PAÚL KARL

Miembro

Mgr. BELLO CALDERÓN, HAROLD ARTURO

Miembro

Mgr. MURRIEL SANTOLALLA, LUIS ALBERTO

Asesor

AGRADECIMIENTO

A Dios por darme fuerzas a seguir a delante y poder concluir mi carrera, por darme la salud y la vida y ser mi guiador en todo momento gracias Dios mío.

A mis padres por ser mi motor y motivo para darme fuerzas, porque su preocupación ha sido constante y proba, siempre cuidar de mí.

A mi hermana por ser mi ejemplo a seguir adelante, por sus consejos.

DEDICATORIA

A Dios en todo momento por acompañarme y ser el creador del universo y ser mi padre celestial y ser el dueño de mi vida.

A mi madre por darme la oportunidad de vivir y llevar dentro de su barriguita y nacer una beba sana y hoy por hoy, llegar hasta aquí y esa beba soy yo, que ahora soy una señorita.

A mi hermana y mi hermanito, aunque aún esta pequeño sé que algún día estará orgullosa de mi.

RESUMEN

La investigación tuvo como objetivo general, determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre, Fijación de Pensión Alimenticia según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00279-2012-0-2506-JP-FC-01, del Distrito Judicial del Santa - Chimbote, 2020. Es de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La recolección de datos se realizó, de un expediente seleccionado mediante muestreo por conveniencia, utilizando las técnicas de la observación, y el análisis de contenido, y una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: las sentencias de primera instancia fueron de rango: alta, muy alta y muy alta; y de la sentencia de segunda instancia: mediana, mediana y muy alta. Se concluyó, que la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango muy alta y alta, respectivamente.

Palabras clave: Calidad, Fijación de Pensión y sentencia.

ABSTRACT

The general objective of the investigation was to determine the quality of the first and second instance judgments on Food Pension Establishment according to the pertinent normative, doctrinal and jurisprudential parameters, in file No. 00279-2012-0-2506-JP-FC -01, of the Judicial District of Santa, 2020. It is of type, qualitative quantitative, descriptive exploratory level, and non-experimental, retrospective and transversal design. Data collection was done, from a file selected by convenience sampling, using observation techniques, and content analysis, and a checklist, validated by expert judgment. The results revealed that the quality of the expository, considerate and resolute part, pertaining to: the sentences of first instance were of rank: high, very high and very high; and the second instance sentence: medium, medium and very high. It was concluded that the quality of first and second instance sentences was very high and high, respectively.

Keywords: quality, Pension Fixation and sentence.

CONTENIDO

Titulo.....	i
Equipo de trabajo.....	ii
Firma del jurado y asesor.....	iii
Dedicatoria.....	iv
Agradecimiento.....	v
Resumen.....	vi
Abstract.....	vii
Contenido.....	viii
Índice de cuadros de resultados.....	xii
I. INTRODUCCIÓN.....	1
II. REVISIÓN DE LA LITERATURA.....	5
2.1. Antecedentes.....	5
2.1.1. Investigaciones derivadas de la misma línea de investigación.....	5
2.1.2. Investigaciones libres:.....	6
2.2. Bases Teóricas.....	8
2.2.1. Bases teóricas procesales.....	8
2.2.1.1. La pretensión.....	8
2.2.1.1.1. Concepto.....	8
2.2.1.1.2. Elementos.....	8
2.2.1.1.3. Los sujetos.....	8
2.2.1.1.4. El objeto.....	8
2.2.1.1.5. La causa.....	8
2.2.1.1.6. Pretensión planteadas en el proceso examinado.....	9
2.2.1.2. Los puntos controvertidos.....	10
2.2.1.2.1. Concepto de punto controvertido.....	10
2.2.1.2.2. Los puntos controvertidos en el proceso examinado.....	10
2.2.1.3. El proceso único.....	10
2.2.1.3.1. Concepto.....	10
2.2.1.4. Principios aplicables.....	10
2.2.1.4.1. Por sus fines.....	10
2.2.1.4.2. Por el rol del juez.....	11
2.2.1.4.3. Por los principios orientadores.....	11

2.2.1.4.4 Por su naturaleza	11
2.2.1.5. La audiencia única	11
2.2.1.5.1. Concepto	11
2.2.1.5.2. Contenido de la audiencia única en el proceso único	11
2.2.1.5.2.1. Saneamiento procesal	11
2.2.1.5.2.2. Conciliación	12
2.2.1.5.2. Los sujetos del proceso	12
2.2.1.5.2.1. El Juez.....	12
2.2.1.5.2.2. Las partes	12
2.2.1.6. La prueba	13
2.2.1.6.1. Concepto	13
2.2.1.6.2. El objeto de la prueba.....	13
2.2.1.6.3. La carga de la prueba	14
2.2.1.6.4. El principio de la valoración conjunta	14
2.2.1.6.5. El principio de adquisición.....	14
2.2.1.6.6. Medios probatorios en el proceso examinado	14
2.2.1.7. La sentencia	15
2.2.1.7.1. Concepto	15
2.2.1.7.2. La estructura de la sentencia.....	15
2.2.1.7.2.1. La parte expositiva	16
2.2.1.7.2.2. La parte considerativa	16
2.2.1.7.2.3. La parte resolutive.....	16
2.2.1.8. El principio de motivación	17
2.2.1.8.1. Concepto	17
2.2.1.8.2. La motivación fáctica	17
2.2.1.8.3. La motivación jurídica	18
2.2.1.9. El principio de congruencia.....	18
2.2.1.9.1. Concepto	18
2.2.1.9.2. La congruencia en la sentencia	18
2.2.1.10. La claridad	18
2.2.1.10.1. Concepto	18
2.2.1.10.2. El derecho a comprender	19
2.2.1.11. Medios impugnatorios.....	19

2.2.1.11.1. Concepto	19
2.2.1.11.2. Fundamentos	19
2.2.1.11.3. Clases de medios impugnatorios en el proceso único	19
2.2.1.11.4. Recurso formulado en el proceso examinado.....	19
2.2.2. Bases teóricas sustantivas.....	20
2.2.2.1. El derecho de alimentos	20
2.2.2.1.1. Concepto	20
2.2.2.1.2. Características	20
2.2.2.1.2.1. Es un derecho personalísimo	20
2.2.2.1.2.2. Es de orden público	20
2.2.2.1.2.3. Es irrenunciable.....	20
2.2.2.1.2.4. No es transmisible	20
2.2.2.1.2.5. Es incompensable	20
2.2.2.1.2.6. Es inembargable	20
2.2.2.1.2.7. Es imprescriptible.....	21
2.2.2.1.2.8. Es transable	21
2.2.2.1.2.9. Es conciliable	21
2.2.2.2. La obligación alimenticia	21
2.2.2.2.1. Concepto	21
2.2.2.2.2. Características	21
2.2.2.2.2.1. Es un derecho/deber de carácter Personalísimo.	21
2.2.2.2.2.2. Es imprescriptible.....	21
2.2.2.2.2.3. Reciprocidad.	22
2.2.2.2.2.4. Relatividad	22
2.2.2.2.2.5. No solidaridad.....	22
2.2.2.3. La pensión alimenticia	221
2.2.2.3.1. Concepto	221
2.2.2.3.2. Características	22
2.2.2.3.2.1. Recíprocos	22
2.2.2.3.2.2. Personalísimos	22
2.2.2.3.2.3. Intransferible	23
2.2.2.3.2.4. Inembargables	23
2.2.2.3.2.5. Imprescriptibles.....	23

2.2.2.3.2.6 Intransigible	23
2.2.2.3.2.7 Proporcionales.....	23
2.2.2.3.2.8 Divisibles	23
2.2.2.3.2.9 Preferentes	24
2.2.2.3.2.10 No compensables ni renunciables:.....	24
2.2.2.3.2.11 No se extinguen en un solo acto	24
2.3. Marco conceptual.....	24
III. HIPÓTESIS	25
IV. METODOLOGÍA.....	26
4.1. Diseño de la investigación	28
4.2. Unidad de análisis	29
4.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores	30
4.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos	31
4.6. Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos.....	32
4.6.1. De la recolección de datos.....	32
4.6.2. Del plan de análisis de datos	33
4.6.2.1. La primera etapa	33
4.6.2.2. Segunda etapa	33
4.6.2.3. La tercera etapa.....	33
4.7. Matriz de consistencia lógica	34
4.8. Principios éticos.....	36
V. RESULTADOS.....	37
5.1. Resultados.....	35
5.2. Análisis de los resultados	742
VI CONCLUSIONES	808
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS	819
Anexo.....	83
Anexo 1: Evidencia empírica del objeto de estudio: sentencias.....	864
Anexo 2: definición y operacionalización de la variable e indicadores.....	964
Anexo 3: instrumento de recojo de datos	103
Anexo 4: procedimiento de recolección, organización, calificación de datos y determinación de la variable	108
Anexo 5: Declaración de compromiso ético y no plagio.....	117

ÍNDICE DE CUADROS DE RESULTADOS

Resultados parciales de la sentencia de primera instancia

Cuadro 1. Calidad de la parte expositiva	35
Cuadro 2. Calidad de la parte considerativa.....	38
Cuadro 3. Calidad de la parte resolutive	53

Resultados parciales de la sentencia de segunda instancia

Cuadro 4. Calidad de la parte expositiva	56
Cuadro 5. Calidad de la parte considerativa.....	60
Cuadro 6. Calidad de la parte resolutive.	65

Resultados consolidados de las sentencias en estudio

Cuadro 7: Calidad de la sentencia de primera instancia... ..	68
Cuadro 8: Calidad de la sentencia de segunda instancia... ..	70

I. INTRODUCCIÓN

Dando cumplimiento a lo establecido de acuerdo en el Reglamento Académico y el de Investigación de la que comprende el fenómeno de la Administración de Justicia,

En el contexto Internacional:

Mayorga (s.f.), señala que:

En las disposiciones generales se establece que la justicia es una función pública cuyas decisiones son independientes. Asimismo, se concluye sin hacer notar cómo, para los pueblos originarios, lo establecido por la carta constitucional de 1991 constituyó un importante avance dentro del proceso acertadamente llamado de "reindianización", en este caso de la administración de justicia que, desde el período hispánico, logró resurgir en la última Constitución colombiana del siglo XX.

Para la página web La tercera, (2015) en Chile se conoce lo siguiente teniendo en cuenta que, la patria se hace responsable humanitariamente, como el poder de justicia determina su obligación específica. La imparcialidad para todos, el dilema existe cuando hay discrepancia, sin diferenciar el entorno en que viven, se puede diferenciar los actos delictuales, Aun sabiendo que el magistrado propone la eliminación de aquel parlamentario como forma de avanzar en el “pleno respeto de todas las personas en igualdad de condiciones”.

El contexto Nacional:

También, en el Perú persiste hasta la actualidad, problemas deshonestos como la importunación de los Poderes Políticos, la falta de independencia, la ausencia de recursos y como en la actualidad se da anotar, la corrupción de jueces, vocales y fiscales, para culminar esta reflexión, se hace necesario tener la convicción de que si ponemos empeño y buen criterio, se puede decir que contribuirá mejorar la Administración de Justicia en nuestra patria, pero el primer paso está en las personas capacitadas como los abogados. (Guerrero, s.f.)

En el contexto local:

Actualmente en Ancash la realidad es otra, ya que vemos que los magistrados siguen actuando malísimos en su obligación, debiese acontecer la mejora, ya que muchos de aquellos acontecimientos vivieron y aun a si siguen salpicados por la corrupción, sus actos no son humanitarios en lo que se adecuan a la corrupción, el habito de alcanzar el dominio y seguir en lo mismo, es un perjuicio, que tal acto tendrá una pena (Huaraz noticias, s/f)

Por su parte, en la ULADECH católica conforme a los marcos legales, los estudiantes de todas las carreras realizan investigación tomando como referente las líneas de investigación. Respecto, a la carrera de derecho, la línea de investigación se denomina: “Administración de justicia en el Perú” (ULADECH, 2019); para el cual los participantes utilizan un expediente judicial seleccionado que se constituye en la base documental.

Es así, que al haber seleccionado el expediente N° 00279-2012-0-2506-JP-FC-01 perteneciente al Distrito Judicial del Santa, donde la sentencia de primera instancia fue emitida por el Juzgado de paz letrado- Sede MBJ Nuevo. Chimbote donde se dé pronunciamiento por parte de este órgano jurisdiccional, el proceso de alimentos interpuesto por doña Y. contra don X, en la que solicita que el emplazado acuda con una pensión de alimentos a favor de su menor hija XY, en la suma de cuatrocientos cincuenta nuevos soles mensuales., pasando a 1° Juzgado Mixto- sede MBJ Nievo. Chimbote en segunda instancia, donde se resolvió. confirmando las sentencias contenidas en la resolución ocho, que declara fundada en parte la demanda de alimentos y en consecuencia se ordena al demandado, X. acuda a su menor hija, XY, con una pensión mensual y adelantada de s/200.00 doscientos nuevos soles,

Asimismo, en términos de tiempo, se trata de un proceso civil donde la demanda se formalizó el día 13, mes de junio del año 2012 y, la sentencia de primera instancia tiene fecha de día 2, mes mayo del año 2013, y finalmente la sentencia de segunda instancia del día 12, mes de junio del año 2014, en síntesis, concluyó luego de dos años.

Por estas razones, se formuló el siguiente problema de investigación:

¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Fijación de Pensión Alimenticia, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00279-2012-0-2506-JP-FC-01, del Distrito Judicial del Santa, Nuevo Chimbote 2020?

Para resolver el problema se traza un objetivo general

Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Fijación de Pensión Alimenticia, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00279-2012-0-2506-JP-FC-01, del Distrito Judicial del Santa, Nuevo Chimbote 2020

Para alcanzar el objetivo general los objetivos específicos serán:

Para la primera instancia

1. Determinar la calidad de la parte expositiva de la primera sentencia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.
2. Determinar la calidad de la parte considerativa de la primera sentencia, con énfasis en la motivación de los hechos y del derecho.
3. Determinar la calidad de la parte resolutive de la primera sentencia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.

Para la segunda sentencia

4. Determinar la calidad de la parte expositiva de la segunda sentencia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.
5. Determinar la calidad de la parte considerativa de la segunda, con énfasis en la motivación de los hechos y del derecho.
6. Determinar la calidad de la parte resolutive de la segunda sentencia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión

La presente investigación Finalmente, se justifica, porque parte de la observación profunda aplicada en la realidad nacional y local en el cual se evidencian que la sociedad reclama “justicia”, expresión que se puede traducir en una solicitud de intervención inmediata de parte de las autoridades frente a hechos que diariamente trastocan el orden jurídico y social, generando zozobra y desaliento no sólo en las víctimas de actos, sino también en la sociedad en su conjunto donde la corriente de opinión en relación a la administración de justicia es cada vez desfavorable.

Se pretende que, a través de este informe de tesis planteada por nuestra universidad, ULADECH Católica, se revelen las deficiencias y potencialidades de los operadores de justicia, puesto que los resultados a obtener, se podrán utilizar y convertir en fundamentos de base para diseñar y sustentar propuestas de mejora en la calidad de las decisiones judiciales cuya acogida y aplicación por parte de los interesados pueden ser una respuesta para mitigar las necesidades de justicia, que últimamente gran parte del sector social peruano solicita a grandes voces, actitudes que se observan no sólo frente a los establecimientos destinados para la administración de justicia, sino también que se informan en los diversos medios de comunicación.

Otros destinatarios del presente estudio son profesionales y estudiantes del derecho, colegios de abogados, autoridades que conforman el Sistema Justicia y la sociedad en su conjunto, quienes podrán encontrar en ésta propuesta contenidos que pueden incorporar a su bagaje cognitivo.

También servirá de escenario para ejercer un derecho de rango constitucional, previsto en el inciso 20 del artículo 139 de la Constitución Política del Perú, que establece como un derecho el analizar y criticar las resoluciones judiciales, con las limitaciones de ley.

II. REVISIÓN DE LA LITERATURA

2.1. Antecedentes

2.1.1. Investigaciones derivadas de la misma línea de investigación

Berrospi, (2017) En su trabajo de investigación titulado: “calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre filiación judicial de paternidad extramatrimonial y fijación de pensión alimenticia”, sus conclusiones fueron las siguientes: determinar la calidad de las sentencias en estudio. Es de tipo, cuantitativo, cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La recolección de datos se realizó, de un expediente seleccionado mediante muestreo por conveniencia, utilizando las técnicas de la observación, y el análisis de contenido, y una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: las sentencias de primera instancia fueron de rango: alta, muy alta y muy alta; y de la sentencia de segunda instancia: mediana, muy alta y muy alta. Se concluyó, que la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente.

Parí (2017) titulado: “Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre cobro de pensión de alimentos”, el cual los resultados fueron: determinar la calidad de las sentencias en estudio, exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La unidad de análisis fue un expediente judicial, seleccionado mediante muestra por conveniencia; para recolectar los datos se utilizaron las técnicas de la observación y el análisis de contenido; y como instrumento una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, en conclusión, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia, fueron de rango mediana y mediana respectivamente.

Define (Olivo, 2017) Titulado: “Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre fijación de pensión alimenticia”, el cual los resultados fueron: determinar la calidad de las sentencias en estudio. Es de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio

descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La unidad de análisis fue un expediente judicial, seleccionado mediante muestreo por conveniencia, utilizando las técnicas de la observación, y el análisis de contenido, y como instrumento una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: las sentencias de primera instancia fueron de rango: muy alta, muy alta y muy alta; y de la sentencia de segunda instancia: muy alta, muy alta y muy alta. Se concluyó, que la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente.

2.1.2. Investigaciones libres:

El trabajo de Quispe (2015), en Ayacucho, titulado: "El incumplimiento de las sentencias de prestación de alimentos", en el cual los resultados encontrados fueron: en el primer capítulo es el planteamiento del problema de la presente investigación el incumplimiento de las sentencias de prestación de alimentos en el primer juzgado de paz letrado del distrito judicial de Ayacucho. Seguidamente en el segundo capítulo se desarrolla el marco teórico, entre ellos se encuentra: marco histórico, bases teóricas y marco legal; se abordó los antecedentes de la investigación, las doctrinas y las leyes como regla de conducta en nuestro Código Civil. En el tercer capítulo se aborda la hipótesis y en el cuarto capítulo la metodología de investigación el tipo, diseño y método de investigación. En el quinto capítulo se encuentra el procesamiento e interpretación de datos de trabajo de campo y por último en el sexto capítulo se plasma el trabajo de campo, es decir, se realiza la contratación de hipótesis con la prueba del cuadrado; en el trabajo operacional.

El trabajo Rojas (2018) en Huánuco titulado, "La seguridad jurídica en procesos de alimentos" se analizó: la seguridad jurídica en los procesos de alimentos influye de manera positiva en el desempeño jurisdiccional de los juzgados de paz letrado, los mismos que podrían ser vulnerados o desprotegidos, con relación a los derechos, con relación a los derechos de los alimentistas en los procesos de alimentos, al respecto se propugna que la actividad procesal se relaciona en un alto nivel con el portafolio procesal, como también con la actuación del personal jurisdiccional en los Juzgados de Paz Letrado y sobre el uso de las normas procesales se relaciona en un alto nivel con el

portafolio procesal de sentencias en los juzgados de paz letrado. Esto lo podemos ver reflejado en los procesos de alimentos tramitados en los procesos de alimentos no se aplica una adecuada de la seguridad jurídica.

El trabajo de investigación elaborado por Chávez (2017) en Lima titulado, “La determinación de las pensiones de alimentos y los sistemas orientadores de cálculo”, los resultados fueron: Es deber y derecho de los padres alimentar, educar y dar seguridad a sus hijos, los hijos tienen el deber de respetar y asistir a sus padres. Para nuestra legislación, los alimentos son considerado todo lo indispensable para la manutención, conservación, perpetuación y evolución, ellos constituyen un derecho natural y frente al incumplimiento se ha tratado de superar cualquier dificultad, es allí donde se solicita que la justicia brinde una respuesta fijando un monto para atender a este derecho fundamental y es el juez el que asume este compromiso, ante el pedido de una respuesta judicial, nuestra legislación debería establecer de forma específica y detallada los criterios que el juez debe tener en cuenta para fijar un monto y poder brindar instrumentos que ayuden al juez en esta labor.

2.2. Bases Teóricas

2.2.1. Bases teóricas procesales

2.2.1.1. La pretensión

2.2.1.1.1. Concepto

En su sentido más amplio, una pretensión será aquella aspiración, deseo o propósito que alguien sostenga en algún aspecto de su vida o cuestión. (Definición, s.f.)

En la demanda sobre prestaciones periódicas Bohórquez & Bohórquez (2016) afirma que podrá solicitar que se condene al demandado a las que se llegaren a causar entre la presentación de aquella y el cumplimiento de la sentencia definitiva, en la pretensión se puede precisar como aquella aspiración o determinación que tiene una persona de conseguir una cosa. En el desarrollo del presente trabajo se explicará con mayor detalle

2.2.1.1.2. Elementos

Los elementos de la pretensión son los sujetos, el objeto y la causa, de los cuales se procede a explicar brevemente. (Bohórquez & Bohórquez, 2016)

2.2.1.1.3. Los sujetos

En el proceso civil Mexico Document, (s/f), presenta que son aquellas personas que requieren y contra las que se solicita, en nombre propio, la tutela jurídica estatal efectiva, en particular la sentencia y como ultima ratio la ejecución forzosa.

Representados por el litigante, accionante o pretensionante (sujeto activo) y el demandado, accionado o pre tensionado (sujeto pasivo), México Documents, (s/f) indica que siendo el órgano jurisdiccional un tercero imparcial, a quien corresponde el pronunciamiento de acoger o no la pretensión.

2.2.1.1.4. El objeto

Está formado por el determinado efecto jurídico perseguido (el derecho o la relación jurídica que se pretende o la responsabilidad del sindicato), Bohórquez & Bohórquez (2016) determina que por consiguiente la tutela jurídica que se reclama; es lo que se

persigue con el ejercicio de la acción.

2.2.1.1.5. La causa

Realizando un estudio estructural, sustenta que la pretensión refiere a los tres elementos que integran cualquier realidad jurídica. Bohórquez & Bohórquez (2016) La causa de la intensión puede ser de hecho, que contiene los fundamentos fácticos en que se basa la misma, los cuales encuadrarán el supuesto abstracto de la norma para producir el efecto jurídico deseado; y de derecho, Bermúdez (2017), indica que viene dado por la afirmación de su conformidad con el derecho en virtud de determinadas normas de derecho material o sustancial.

Está formado por el determinado efecto jurídico perseguido (el derecho o la relación jurídica que se pretende o la responsabilidad del sindicado), Bermúdez. (2017). señala que por consiguiente la tutela jurídica que se reclama; es lo que se persigue con el ejercicio de la acción.

2.2.1.1.6. Pretensión planteada en el proceso examinado

La pretensión material y la pretensión procesal, es el derecho de acción carece de existencia material, es solo un impulso de exigir tutela jurisdiccional al Estado, es cierto también que realizamos tal actividad cuando tenemos una exigencia material y concreta respecto de otra persona o de otro sujeto de derechos, es decir, cuando tenemos un interés con relevancia jurídica respecto un bien tutelado, que es resistido por otro.

La pretensión procesal defiere sustancialmente de la pretensión material. A pesar de la homogeneidad de sus contenidos, los niveles de existencia de su cumplimiento son distintos, el titular de una pretensión material goza de una amplia libertad en el ejercicio de su exigencia puede enviar una carta notarial, requerir el cumplimiento a viva voz, en fin. No estamos diciendo que puede hacer lo que quiera, porque sabemos que eso no es posible en un estado de derecho, solo afirmamos que tiene muchas más alternativas de exigibilidad que el titular de una pretensión procesal, un demandante, dado que este debe regular su conducta a lo que las normas procesales prescriben.

La pretensión plantada es que el emplazado acuda con una pensión de alimentos mensual

de 450 nuevos soles, a favor de la menor X. (Exp. N° 00279-2012-0-2506-JP-FC-01)

2.2.1.2. Los puntos controvertidos

2.2.1.2.1. Concepto de punto controvertido

Los puntos controvertidos se originan en los hechos integrados al proceso con la demanda y la pretensión diseñada en ella, Rioja, (2009) expresa que de los hechos expuestos por el demandado al ejercer el derecho de contradicción.

2.2.1.2.2. Los puntos controvertidos en el proceso examinado

El Juez anunciara un auto contenido en una resolución, en donde obviamente motivará su decisión, Rioja, (2009) indica que en este hecho reafirma la importancia de la fijación de puntos controvertidos en el proceso y la provabilidad de que sean las partes quienes propongan y/o cuestionen esta decisión judicial, aspecto medular del proceso, lo que en definitiva ayudara a que exista mayor coherencia en el proceso.

- Las necesidades de los menores para quienes se solicitan alimentos
- Las posibilidades económicas del demandado. (Exp. N° 00279-2012-0-2506-JP-FC-01)

2.2.1.3. El proceso único

2.2.1.3.1. Concepto

En el fin del proceso Cabel (2016), indica que es solucionar el conflicto de intereses sometido a los órganos de la jurisdicción.

El proceso satisface al mismo tiempo, Cabel (2016), informa que el interés social de afirmar la efectividad del derecho mediante la obra incesante de la jurisdicción.

2.2.1.4. Principios aplicables

En este derecho está compuesta por normas y principios aplicables que son normas legislativas, en este proceso podemos encontrar cuatro aspectos Rioja, (2009) sostiene;

2.2.1.4.1. Por sus fines: se refiere a diferencia de los procesos constitucionales, los ordinarios no tienen por objeto hacer valer el principio de supremacía constitucional ni siempre persiguen la protección de los derechos fundamentales.

2.2.1.4.2. Por el rol del juez: define el control de la actuación de las partes por parte del juez es mayor en los procesos constitucionales.

2.2.1.4.3. Por los principios orientadores: en estos principios, nominalmente, son compartidos por ambos tipos de procesos, es indudable que la exigencia del cumplimiento de principios como los de publicidad, gratuidad, economía procesal, socialización del proceso.

2.2.1.4.4. Por su naturaleza: es de carácter subjetivo-objetivo, pues no sólo protegen los derechos fundamentales entendidos como atributos reconocidos a favor de los individuos.

2.2.1.5. La audiencia única

2.2.1.5.1. Concepto

Es un acto jurídico procesal donde el Juez y las partes hacen constar los diferentes actos jurídicos pactados. Bermudez (2009), mantiene que se justifica en virtud al principio de la inmediación procesal y seguridad jurídica. Se define por audiencia que es un documento cuyo consta de un acta judicial. Un acta judicial es un documento y acto procesal escrito por el Secretario judicial y pronunciado por el Juez en forma resumida acerca de los hechos de una audiencia o diligencia y que son materia de litigio. Las audiencias en el proceso civil tienen gran importancia, por cuanto son actos procesales que posibilitan las alegaciones, haciendo efectivo los derechos del litigante como del imputado. Según el artículo 204 del código procesal civil el acta de audiencia debe contener lo siguiente: 1. Lugar y fecha de la audiencia. La audiencia de conciliación y fijación de puntos controvertidos, es una de las audiencias del proceso abreviado. Sin embargo en forma singular cada una simboliza una etapa independiente.

2.2.1.5.2. Contenido de la audiencia única en el proceso único

2.2.1.5.2.1. Saneamiento procesal

En el saneamiento procesal llamado también principio de expurgación Bermúdez (2009) indica que es aquel mediante el cual se otorga al Juez determinadas facultades y deberes a fin de que puedan ser resueltas in limine todas las cuestiones que pudieran entorpecer emitir una sentencia válida o que se determine la conclusión antes de su conclusión

natural.

2.2.1.5.2.2. Conciliación

La conciliación es un método alternativo extrajudicial de resolución de conflictos. Dispute-Resolution-Hamburg.com (s/f) manifiesta que es como la mediación, la conciliación es un proceso voluntario, flexible, confidencial y basado en el interés de las partes. Las partes intentarán solucionar su conflicto por vías amigables con la asistencia de un conciliador, quien actúa como tercero neutral.

2.2.1.5.2. Los sujetos del proceso

Los sujetos del proceso son los siguientes: a) Partes Directas o Principales: Toman el nombre de “demandante” y “demandado”. Esa es la designación más genérica de las partes, sin embargo, se les puede otorgar otro nombre a estas partes según sea la naturaleza del juicio o recurso que puede interpolar. El litigante es la parte que ejercita la acción, y éste es aquel que exige al tribunal el reconocimiento o la declaración de un derecho definido; es el que formula una pretensión. El imputado es aquel sujeto en contra del cual se formula la finalidad y tiene que hacerse cargo de las pretensiones para proteger. Slideshare, (s/f)

indica que: En general son aquellas partes no oriundos de la situación procesal -es decir, no empiezan el juicio- a los cuales la ley les permite interponerse posteriormente en el juicio si es que tienen algún derecho que hacer valer. (Slideshare, s/f)

2.2.1.5.2.1. El Juez

El magistrado y sus auxiliares ejercen funciones que son de derecho legal, mediante una labor de conjunto destinada a hacer efectiva el propósito del proceso (Art. 48 del Código Procesal Civil). Ubidia, (s/f) sostiene que la principal facultad del juez es de carácter jurisdiccional, que la ejerce mientras la tramitación del proceso y esencialmente en el dictamen. Además, tiene facultades disciplinarias relación a las partes, sus auxiliares y terceros (Art. 50 al 53 del Código Procesal Civil).

2.2.1.5.2.2. Las partes

Normalmente el fiador en la relación material coincide con la perspectiva que adopta

quien es parte solicitante y el obligado con la que adopta la perspectiva de quien es parte demandada en la relación procesal. Por ello Ubidia, (s/f) sostiene que la importancia de determinar las partes en la relación jurídica material y, luego, las partes en el proceso correspondiente, para poder declarar la presencia de la Relación jurídica procesal. La simbolización procesal civil exige como condición para la validez y capacidad del proceso como instrumento jurisdiccional. Empero, debemos señalar que el concepto de parte se utiliza con más periodicidad en el ámbito procesal, de modo que parte en el proceso es quien reclama y hacia quien se reclama la satisfacción de una pretensión procesal. Los terceros incorporados al proceso suelen considerarse como parte en el proceso, dependiendo del carácter del interés con que se incorporan a él.

2.2.1.6. La prueba

2.2.1.6.1. Concepto

Es la herramienta a través del que se busca alcanzar la convicción sobre el acontecimiento de un habitado particular, en tanto que el objeto de la tentativa son los hechos afirmados por las partes y su función es demostrativa, según García, (2004) sostiene que la tentativa está dirigida a manifestar la verdad o la inexactitud de las afirmaciones fácticas de las partes; expresión de otro modo, mediante la prueba se recrea al interior de la causa, aquellos hechos históricos acaecidos ex ante causa, pero no todos los medios probatorios son valorados por el Juez.

2.2.1.6.2. El objeto de la prueba

La esencia de la prueba procesal sólo lo pueden componer los preceptos jurídicos y los hechos, Romero, (2009) señala que el magistrado tiene siempre la misión de subsumir supuestos de hechos, es expresar, conjunto de hechos, en los preceptos legales, con objeto de testificar o negar la procedencia de las consecuencias jurídicas de dichos supuestos fácticos.

No se trata de establecer en general y en absoluto, qué cosas pueden ser probadas, esto es, aquello referente lo que puede recaer una prueba, Romero, (2009) indica que cuando se discute si lo no ocurrido aún, a los procesos anímicos internos, pueden ser objeto de prueba; sino de establecer qué cosas deben ser probadas en un proceso judicial

determinado, en el cual, también del juez que ha de resolver la debate y a quien van dirigidas las pruebas, concurren él las partes, interesadas en llevar a la convicción del juez la exactitud o falacia de los hechos alegados.

2.2.1.6.3. La carga de la prueba

Son las normas para reglamentar las relaciones jurídicas y hubiera dejado la aplicación de las reglas de la obligación de la prueba a discreción del juez, según García, (2004) toda la importancia práctica de las leyes que reglamentan las relaciones jurídico-materiales dependería de si al juez le place o no conseguir consecuencias de esto o aquello a la hora de emplear una regla u otra sobre la carga de la prueba a la tema controvertida. De ahí lo importante que la ley las recoja visiblemente.

2.2.1.6.4. El principio de la valoración conjunta

La valoración de las pruebas por los Jueces y Tribunales, a veces tan ineludible como necesario, según García, (2004) es figura de creación jurisprudencial. La legislación del Tribunal Supremo, ante la manifiesto privación de las normas legales, en lo que se refiere a la “prueba legal o tasada”, y de los criterios judiciales en lo que atañe a “las de independiente apreciación”.

2.2.1.6.5. El principio de adquisición

La apertura de adquisición procesal cuando afirma: «Un derecho significativo de las partes deriva de la ocurrencia que la actividad de ambas pertenece a una relación única, Fons & Prat (s/f) señala que este derecho consiste en que los resultados de sus actividades son comunes a las ambas partes en juicio.

2.2.1.6.6. Medios probatorios en el proceso examinado

El sistema probatorio se inicia con la propuesta de la prueba, Fons & Prat, (s/f) sostiene que es un acto en el que se solicita al Tribunal la ejecución de una determinada prueba.

La tramitación probatoria se lleva a cabo después del proceso alegatorio y anteriormente del proceso conclusivo. Dentro del proceso probatorio solo se llevan a cabo actos de ensayo exclusivamente, no caben otros tipos de actos.

2.2.1.7. La sentencia

2.2.1.7.1. Concepto

La sentencia es una impresión u informe que una persona defiende o apoya. El vocablo es utilizado para hacer referencia al fallo dictado por un tribunal o un juez y a la creencia que deriva de un proceso judicial. En este sentido, una sentencia es una intrepidez de carácter jurídico que permite dar por finalizar una contienda. Pérez y Gardey. (2010) señala que: La resolución judicial que decide definitivamente un proceso o una causa o recurso o cuando la reglamentación procesal lo establezca. Las sentencias, después de un encabezamiento, deben expresar en párrafos separados los informes de hecho, los hechos que han sido probados, los fundamentos de Derecho y el fallo. Deben ir firmadas por el Juez, Magistrado o Magistrados. También, pueden ser dictadas de viva voz cuando lo prevea explícitamente la legislación procesal aplicable.

2.2.1.7.2. La estructura de la sentencia

Las partes de un dictamen según Enciclopedia-Jurídica, (2014) son: vistos, resultandos, considerandos y resolutivos. Los vistos es la primera parte que verás en un dictamen, es el informe concreto que cuenta sintéticamente el conflicto que va a resolverse en ese juicio, así como también los autos que conforman el expediente Los resultados son los informes de la sentencia, en este apartado se hace énfasis sobre los hechos probados con la debida referencia en los autos. Ahora bien, en los resultandos no es necesario describir todos y cada uno de los hechos que se probaron en el juicio, sino más bien, reducirse a los hechos esenciales de las diferentes actuaciones y no así los actos y hechos que en nada afectan a la resolución del caso en la instancia en la que se está, o los que no tengan ninguna relevancia, por ejemplo, no son relevantes en un juicio a resolver, los requerimientos de copias de la parte quejosa que hizo 10 veces durante todo el proceso, sin embargo, sí es relevante la presenta Los considerados son las observaciones o razonamientos de fondo, este es el apartado más significativo de la sentencia, pues aquí

el examinador estudió todos los razonamientos de forma y de fondo hechos por las partes en el juicio. Se estudia la competencia, la oportunidad, la naturaleza, estudio de los conceptos de violación o agravios hechos por la parte quejosa. Los resolutivos son el apartado de las conclusiones, los puntos resolutivos deben dominar un epílogo de la sentencia, es decir, un recado claro y preciso que dé cuenta de cómo se resolvió el problema de modo concreto. En los puntos resolutivos determinaremos a que parte le asiste la cognición, el alcance de la sentencia y los derechos y atenciones que deberán de ser cumplidos de ahora en adelante.

2.2.1.7.2.1. La parte expositiva

La parte expositiva forma una investigación del contenido de las partes expositivas de sentencias dictadas por algunos de nuestros jueces, para Guzmán, (s/f) tanto en lo civil como en lo culpable, tomados al azar. Por deducido, si algún juez reconoce como suya alguna de ellas o posiblemente su estilo, le pido que no considere esta crítica como dirigida a él, puesto que no es así. Sólo me permito hacer una apreciación acerca de los excesos y de las carencias que he advertido en la totalidad de los fallos de primer grado durante los últimos años.

2.2.1.7.2.2. La parte considerativa

La parte considerativa del fallo judicial es, sin duda, de la mayor eficacia, para Guzmán, (s/f) porque es un aval de la administración de justicia moderna como porque constituye un prescrito constitucional y legal en nuestro ordenamiento jurídico, pero, sobre todo, porque expresa las razones en las que se fundamentó la decisión que el magistrado toma sobre el caso bajo su conocimiento.

2.2.1.7.2.3. La parte resolutive

En esta última parte, el Magistrado, manifiesta su fallo final respecto de las presunciones de las partes, Cardenas, (2008) sostiene que tiene por finalidad, efectuar con el mandato del 3º párrafo del artículo 122 del código Procesal Civil. Asimismo, va a permitir a las partes estar al tanto el sentido del veredicto definitivo, permitiéndoles ejercer su derecho impugnatorio. El contenido de la parte resolutive, contendrá: 1. El orden respectivo destinado a que la parte vencida desarrolle una determinada impuesto y/o declarar el

derecho correspondiente. Ello con respecto de cada una de las presunciones, ya sean acumuladas o no. 2. La aclaración, respecto del instante a partir del cual surtirá efectos el fallo. 3. Pronunciamiento sobre las costas y costos, ya sea sobre la sentencia o su exoneración.

2.2.1.8. El principio de motivación

2.2.1.8.1. Concepto

El principio de motivación Constituye la parte más significativa del fallo en la que el magistrado expone los motivos o fundamentos en que basa su resolución, Cabel (2016) indica que son las razones que lo llevaron a asumir una u otra solución en el problema que estaba llamado a resolver”. Por todo eso, se puede decir que los actos de acuerdo judicial se ejecutan mediante la expedición de las denominadas “resoluciones judiciales, entiende por resolución judicial a “toda resolución o providencia que adopta un magistrado o juzgado en el curso de una causa contenciosa o de un archivo de jurisdicción voluntaria, sea a petitoria de parte o de oficio”, esto es: la actividad de los órganos jurisdiccionales en el proceso se manifiesta en una serie de actos regulados por la Ley, por tanto, las resoluciones judiciales constituyen la manifestación de estos actos procesales de los jueces y tribunales, mediante los cuales se atiende a las necesidades del desarrollo del proceso a su decisión.

2.2.1.8.2. La motivación fáctica

La motivación como actividad debe ser entendida como los razonamientos justificativos que hace el magistrado con portada a la redacción de la resolución, es decir, previos a la edificación del discurso concreto de apología. Por ello es imperioso tener claro que la motivación como actividad se corresponde con una lógica de naturaleza justificativa, en el que el juez examina la resolución en términos de aceptabilidad jurídica, y a provisión del control posterior que sobre la misma puedan realizar los litigantes y los órganos jurisdiccionales que eventualmente hayan de estar al tanto de algún recurso contra la resolución. De ahí que en resultado, la principal función de la motivación diligencia sea actuar como autocontrol del magistrado sobre la lógica jurídica de la decisión y sobre su aceptabilidad, (Escobar & Vallejo, 2013)

2.2.1.8.3. La motivación jurídica

En cualquier proceso judicial se exige que toda sentencia, sea congruente, esté motivada. Para Euroresidentes. (s/f) la motivación de la sentencia es la parte de la sentencia que indica las razones que han conducido al juez a fallar en uno u otro sentido, demostrando así que su decisión no es arbitraria, sino resultado del correcto ejercicio de la función jurisdiccional. Así, el juez muestra las razones que le han conducido a tomar su decisión y permite a las partes involucradas conocer esas razones, y al mismo tiempo, hace posible el posterior control del proceso por los órganos y tribunales superiores.

2.2.1.9. El principio de congruencia

2.2.1.9.1. Concepto

El principio de congruencia procesal implica por una parte que el magistrado no puede ir más allá del petitorio ni fundar su resolución en hechos diversos de los que han sido alegados por las partes, y por otro lado para Rioja, (2009) es el deber de los magistrados es de pronunciarse respecto a todos los puntos controvertidos establecidos en el proceso, a todas las alegaciones efectuadas por las partes en sus actos postulatorios o en sus medios impugnatorios.

2.2.1.9.2. La congruencia en la sentencia

La congruencia del veredicto hace referencia a la necesaria correlación entre las pretensiones de las partes y el fallo de la sentencia. Rioja (2009) señalan que es la ausencia de respuesta a las pretensiones de las partes, es decir un desajuste entre el fallo judicial y los términos en que las partes formulan sus pretensiones

2.2.1.10. La claridad

2.2.1.10.1. Concepto

La claridad y la norma en la narración jurídica están en la naturaleza de la correcta escritura comprensible. Saucedo, (2011) indica que esta escritura constituye tanto una restitución ciudadana como uno de los puntales de la adopción de políticas públicas emprendidas para mejorar la comprensión del lenguaje jurídico, entre cuyas premisas se

encuentra, lógicamente, la mejoría narrativa.

2.2.1.10.2. El derecho a comprender

El “Derecho a comprender” no es un fin ético o deontológico, ni una oportunidad, Carretero, (2015) señala que es un derecho. Concretamente un derecho que tienen los ciudadanos, los destinatarios de esas leyes, decretos y sentencias para que se garantice el respeto de sus derechos fundamentales y a su vez, debería ser una de las direcciones en que el estado debería fijar su rumbo para aproximar las instituciones al habitante común. (p.67)

2.2.1.11. Medios impugnatorios

2.2.1.11.1. Concepto

Este instituto procesal como la herramienta que el estatuto concede a las partes o a terceros legitimados para que soliciten al magistrado que, el mismo u otro de escalafón superior, para Lexius (s/f), indica que realice un nuevo análisis de un acto procesal o de todo el juicio, a fin que se anule o revoque éste, total o parcialmente.

2.2.1.11.2. Fundamentos

Para Lexius, (s/f), es la razón por la que un acuerdo judicial obtenida en base a un juicio regular y con una realización probatoria plena, deba ser reiteradamente examinada, si la parte a quien la resolución no la favorece lo solicita.

2.2.1.11.3. Clases de medios impugnatorios en el proceso único

Que el aspecto individual está dado porque la enmienda está destinada para acometer toda suerte de actos procesales, Lexius, (s/f), señala que salvo aquéllos que estén contenidos en resoluciones.

2.2.1.11.4. Recurso formulado en el proceso examinado

Para Lexius (s/f) señala que el expediente podrá interponerse adentro de los dos (2) años siguientes a la ejecutoria del respectivo dictamen cuando se invoque alguna de las

causales.

2.2.2. Bases teóricas sustantivas

2.2.2.1. El derecho de alimentos

2.2.2.1.1. Concepto

El derecho de alimentos es aquel que la constitución otorga a una persona para pretender a otra, para que esta proporcione la manutención (comida), habitación, vestido, salud, movilización, enseñanza básica y media y el aprendizaje de alguna profesión u oficio (Lexius, s/f)

2.2.2.1.2. Características

El derecho de alimentos en la opinión de Carmona (2011), presenta las siguientes características:

2.2.2.1.2.1. Es un derecho personalísimo

El derecho a solicitar alimentos es inseparable a la persona, luego solo el alimenticio tiene derecho a disfrutarlos

2.2.2.1.2.2. Es de orden público

Quiere indicar lo anterior que el derecho a solicitar alimentos hace parte de ese conjunto de principios fundamentales en que se cimienta la institución social.

2.2.2.1.2.3. Es irrenunciable

Por ser de orden público se prohíbe la dimisión al derecho alimentario. El artículo 424 del Código Civil afirma que no puede renunciarse al derecho a los alimentos futuros.

2.2.2.1.2.4. No es transmisible

Los alimentos futuros tampoco pueden cederse, lo que es consecuencia de ser un derecho inherente a la persona.

2.2.2.1.2.5. Es incompensable

Dispone el artículo 425 del Código Civil. “el que debe alimentos no puede impugnar al reclamante en reparación lo que el demandante le deba al él”

2.3.1.2.1.6. Es inembargable

No obstante el Código Civil no consagra condiciones expresa al respecto, debe concluirse que tal derecho no hace parte de la prenda general de acreedores del alimentado por ser

personalísima.

2.2.2.1.2.7. Es imprescriptible

El derecho a solicitar alimentos es imprescriptible en saber de qué la obligación alimentaria se renueva día a día en la medida en que nacen diariamente las necesidades del alimentario.

2.2.2.1.2.8. Es transable

El arreglo es un pacto en que las partes terminan extrajudicialmente un pleito pendiente o precaven uno eventual.

2.2.2.1.2.9. Es conciliable

Tal como lo define el artículo 64 de la Ley 446 de 1998, “la conveniencia es un dispositivo de resolución de conflictos a través del cual, dos o más personas gestionan por sí mismas la disolución de sus diferencias, con la ayuda de un tercero neutral y calificado, llamado conciliador”.

2.2.2.2. La obligación alimenticia

2.2.2.2.1. Concepto

El deber alimentario es aquella que la ley impone a determinadas personas, de suministrar a otras (conyugues, parientes y a fines próximos). Los medios necesarios para la vida, si estas últimas se hallan en la pobreza y la primera cuenta con medios suficientes Lexius, (s/f).

2.2.2.2.2. Características

La obligación alimentaria en la opinión de Lexius, (s/f) posee las siguientes características:

2.2.2.2.2.1. Es un derecho/deber de carácter Personalísimo.

Ello significa que, no obstante su contenido es patrimonial y su obediencia puede consistir en la liquidación de una cantidad de dinero, su finalidad, de amparo de la vida de una persona y su fundamento familiar permite reflexionar los alimentos de naturaleza no patrimonial.

2.2.2.2.2.2. Es imprescriptible.

Dado que, aunque se den las situaciones de ejercicio y el alimentista no lo ejercite. Prescriben, en cambio, las concretas pretensiones alimentarias ya vencidas en cinco años.

2.2.2.2.3. Reciprocidad.

Se funda en letra recíproca del lazo. Así lo sanciona el artículo 143 del Código Civil. Pero no implica afinidad de contenido

2.2.2.2.4. Relatividad

Debe asistir la necesidad del alimentista y la oportunidad del obligado, circunstancias que matizan el “quantum” de la prestación.

2.2.2.2.5. No solidaridad.

Por su parte el artículo 145 del Código Civil, tras decretar la partición de la pensión entre los distintos pagadores, previene, como anomalía, el pago provisional por uno sólo de ellos “en caso de apremiante necesidad y por circunstancias especiales”.

2.2.2.3. La pensión alimenticia

2.2.2.3.1. Concepto

La pensión alimenticia, es el derecho que brinda el estatuto a los hijos, en asunto de separación o divorcio de los padres. Por regularizar, se mantiene el derecho a la pensión alimenticia hijos hasta cumplir los 18 años, pero, en caso de seguir cursando una carrera universitaria, podrían recibirla inclusive cumplir los 21 años (Rioja, 2009)

2.2.2.3.2. Características

En el 2009, Rioja, sostiene las siguientes características:

2.2.2.3.2.1. Recíprocos

El compromiso de facilitar alimentos se caracteriza como recíproca, porque, el que da los alimentos tiene a su tiempo el derecho de pedirlos, es indicar, el cargo asistencial recíproco en sentido extenso decidido por la medida económica del que goza la filiación, en origen a los bienes de ambos esposos.

2.2.2.3.2.2. Personalísimos

La exigencia alimentaria es personalismo por cuanto que dependa únicamente de las circunstancias individuales del menor representado generalmente por la madre y del obligado, que es el padre. En casos sui generis los alimentos lo asumen los ascendientes del obligado.

2.2.2.3.2.3. Intransferible

La exigencia alimentaria es intransferible a través de una porción por herencia en el momento de la existencia del accionante y obligado alimentario, se refiere de una deducción relacionada con la característica anterior, siendo la exigencia de facilitar alimentos, evidentemente que se extingue con el fallecimiento del obligado alimentario o con el muerte del peticionante.

2.2.2.3.2.4. Inembargables

El embargo de la pensión alimenticia se funda invariablemente en un comienzo de equidad y de moralidad a consecuencia de que el obligado no quede reservado de aquellos elementos indispensables para la vida, porque cubre las necesidades básicas en el desarrollo de un hijo menor o mayor de edad.

2.2.2.3.2.5. Imprescriptibles

La exigencia de brindar alimentos de tal forma imprescriptible de las pensiones ya vencidas. Referente a al derecho uniforme para pedir alimentos en el futuro se considera por la índole como imprescriptible, en cuanto a las pensiones causadas, deben aplicarse los plazos que en absoluto se establecen para la conclusión de las pretensiones periódicas, debe entenderse que el derecho que se tiene para pedir alimentos no puede extinguirse por el lapso del proceso mientras subsistan las causas que motivan la citada prestación

2.2.2.3.2.6. Intransigible

Centralmente de esta característica, es lícito elogiar transacciones referentes a las cantidades inmediatamente vencidas por alimentos, en probidad de que actualmente no existen las razones de mandato público que se toman en cuenta para el objeto de amparar el derecho propio en su exigibilidad futura.

2.2.2.3.2.7. Proporcionales

Los alimentos han de ser objetos proporcionales a la oportunidad del que debe darlos y a la insuficiencia del que debe recibirlos.

2.2.2.3.2.8. Divisibles

La obligación es divisible cuando se tienen por esencia prestaciones susceptibles de cumplirse parcialmente. Son indivisibles si las prestaciones no pudiesen tener objeto cumplido.

2.2.2.3.2.9. Preferentes

La preferencia de los alimentos se reconoce a protección de los cónyuges y de los hijos, concerniente a los ingresos y patrimonio de quien tenga a su deber el sustento financiero de la filiación.

2.2.2.3.2.10. No compensables ni renunciables:

La compensación no tiene parte si una de las deudas fuere por alimentos. Tratándose de obligación de beneficio público, y asimismo, indispensables para la subsistencia del obligado, es de esencial igualdad y naturaleza el impedir la compensación con otra carga, ya que se daría el tema de que el obligado quedara fuera de alimentos para persistir.

2.2.2.3.2.11. No se extinguen en un solo acto:

La obligación en usual se extinguen por su cuidado, sino acerca de los alimentos, como se conoce de prestaciones de modificación continua en total subsiste la carencia del fiador y la oportunidad económica del obligado, es indudable que de modo ininterrumpida seguirá deleite a la exigencia en tanto la existencia del alimentista en hecho de oposición o cuando se cumpla los objetivos de su afianzamiento.

2.3. Marco conceptual

Doctrina: Como una fuente principal del Derecho.

Expediente: Un expediente es el vinculado de los documentos que corresponden a una determinada razón. Del mismo modo puede tratarse de la orden de procedimientos de perfil legal o dependiente que lleva un indiscutible orden.

Normatividad: La normatividad está compuesta de normativas que suelen plasmarse expreso o informalmente por documento. En este expresivo, se incluyen los derechos, atenciones y sanciones según los criterios morales y éticos de la entidad que la rige.

Parámetro: Se conoce como parámetro al detalle que se considera como ineludible y orientativo para conseguir ajustar o evaluar una determinada posición. A seccionar de un parámetro, un cierto acontecimiento puede comprenderse o ubicarse en apariencia.

Variable: Las causas de la falta del impulso procesal en el desarrollo de los procesos en primera y segunda instancia.

III. HIPÓTESIS

De acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, establecidos en el presente estudio, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre fijación de pensión alimenticia en el expediente N° 00279-2012-0-2506-JP-FC-01, Distrito Judicial del Santa – Nuevo Chimbote, son de rango muy alta y muy alta respectivamente.

3.1.1 Hipótesis Especifico

De la primera sentencia

La calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes, es de rango muy alta.

La calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho, es de rango muy alta.

La calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, es de rango muy alta.

De la segunda sentencia

La calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes, es de rango muy alta

La calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho, es de rango muy alta.

La calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, es de rango muy alta.

IV. METODOLOGÍA

Tipo y nivel de la investigación

Tipo de investigación. La investigación es de tipo cuantitativa – cualitativa (Mixta).

Cuantitativa. La investigación se inicia con el planteamiento de un problema de investigación, delimitado y concreto; se ocupa de aspectos específicos externos del objeto de estudio y el marco teórico que orienta la investigación es elaborado sobre la base de la revisión de la literatura (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

El perfil cuantitativo, del estudio, se evidencia en el uso intenso de la revisión de la literatura; facilita la formulación del problema de investigación; también, para formular los objetivos de la investigación; la operacionalización de la variable; la construcción del instrumento de recolección de datos; el procedimiento de recolección de datos y el análisis de los resultados.

Cualitativa. La investigación se fundamenta en una perspectiva interpretativa está centrada en el entendimiento del significado de las acciones, sobre todo de lo humano (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

El perfil cualitativo, del estudio, se evidencia en la recolección de datos; porque, ésta actividad requiere a su vez, del análisis para identificar a los indicadores de la variable, existentes en el objeto de estudio (sentencia); además dicho objeto es un fenómeno, producto del accionar humano, quien opera al interior del proceso judicial en representación del Estado (Juez unipersonal o colegiado) quien(es) decide(n) sobre un conflicto de intereses de índole privado o público.

Por lo tanto, la extracción de datos implicará interpretar el contenido del objeto de estudio (sentencia) a efectos de alcanzar los resultados. Dicho logro, se evidenciará en la realización de acciones sistemáticas: a) sumergirse en el contexto perteneciente a la sentencia; para asegurar su revisión sistemática y exhaustiva, esta actividad también incluye la revisión del proceso del cual emerge la sentencia (expediente judicial) con el propósito de comprender y b) volver a sumergirse; pero, ésta vez en el contexto específico, perteneciente al propio objeto de estudio (sentencia); ingresando a cada uno de sus compartimentos, recorrerlos palmariamente para identificar los datos (indicadores de la variable).

El perfil mixto, del estudio, se evidenciará en el instante en que se apliquen las actividades de la recolección y el análisis; porque necesariamente serán simultáneas, y no, uno después del otro, al cual se agregará el uso intenso de las bases teóricas (bases teóricas procesales y sustantivas); respectivas de tipo procesal y sustantivos a efectos de asegurar la interpretación y comprensión del contenido de las sentencias.

Nivel de investigación. El nivel de la investigación es exploratorio y descriptivo.

Exploratoria. Se trata de un estudio que se aproxima y explora contextos poco estudiados; dado que la revisión de la literatura revela pocos estudios respecto del fenómeno propuesto, por lo tanto la intención será indagar nuevas perspectivas. (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

El nivel exploratorio del estudio, se evidencia en varios aspectos de la investigación: no se hallaron estudios orientados a la determinación de la calidad de sentencia, excepto los que se derivaron de la misma línea de investigación.

Descriptiva. Se trata de un estudio que describe propiedades o características del objeto de estudio; en otros términos, la meta del investigador(a) consiste en describir el fenómeno; basada en la detección de características específicas. Además, la recolección de la información sobre la variable y sus componentes, se realiza de manera independiente y conjunta, para luego someterlos al análisis. (Hernández, Fernández & Baptista, 2010)

Sobre la investigación descriptiva, Mejía (2004) sostiene, que el fenómeno es sometido a un examen intenso, utilizando exhaustiva y permanentemente las bases teóricas para facilitar la identificación de las características existentes en él, para luego estar en condiciones de definir su perfil y arribar a la determinación de la variable.

El nivel descriptivo, del estudio, se evidencia en diversas etapas del trabajo: 1) en la selección de la unidad de análisis (expediente judicial); (Ver 4.3. de la metodología); y 2) en la recolección y análisis de los datos, establecidos en el instrumento; porque, está direccionado al hallazgo de características o propiedades existentes en el contenido de la sentencia, cuyos referentes son las exigencias para la elaboración de la sentencia, siendo las fuentes de naturaleza doctrinaria, normativa o jurisprudencial.

4.1. Diseño de la investigación

No experimental. El estudio del fenómeno es conforme se manifestó en su contexto natural; en consecuencia, los datos reflejan la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad del investigador (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

Retrospectiva. La planificación y recolección de datos comprende un fenómeno ocurrido en el pasado (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

Transversal. La recolección de datos para determinar la variable, proviene de un fenómeno cuya versión corresponde a un momento específico del desarrollo del tiempo (Supo, 2012; Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

En el presente estudio, no hay manipulación de la variable; las técnicas de la observación y análisis de contenido se aplicaran al fenómeno (sentencia) en su estado normal; conforme se manifestó en la realidad. La única situación, protegida es la identidad de los sujetos mencionados en el texto de la sentencia a quienes se les asignó un código de identificación para reservar y proteger la identidad (Ver punto 4.8 de la metodología). Asimismo, el perfil retrospectivo, se evidencia en las sentencias; porque pertenecen a un contexto pasado. Finalmente, el aspecto transversal, se evidencia en la recolección de datos; porque, los datos son extraídos de una única versión del objeto de estudio, por su naturaleza se manifiesta por única vez en el decurso del tiempo.

4.2. Unidad de análisis

La unidad de análisis: “Son los elementos en los que recae la obtención de información y que deben de ser definidos con propiedad, es decir precisar, a quien o a quienes se va a aplicar la muestra para efectos de obtener la información”. (Centty, 2006, p.69).

Las selecciones pueden ser aplicando los procedimientos probabilísticos y los no probabilísticos. En el presente estudio se utiliza el procedimiento no probabilístico; es decir, “(...) no utilizan la ley del azar ni el cálculo de probabilidades (...). El muestreo no probabilístico asume varias formas: el muestreo por juicio o criterio del investigador, el muestreo por cuota y muestreo accidental (Arista, 1984; citado por Ñaupás, Mejía, Novoa, y Villagómez, 2013; p. 211).

En este trabajo se realiza mediante muestreo no probabilístico; es decir a criterio del investigador (acorde a la línea de investigación). Que, según Casal y Mateu (2003) se denomina muestreo no probabilístico, llamado técnica por conveniencia; porque, es el mismo investigador quien establece las condiciones para seleccionar la unidad de análisis.

En el presente estudio, la unidad de análisis está representada por un expediente judicial N°00279-2012-0-2506-JP-FC-01 que trata sobre la demanda de alimentos en la vía del proceso único, sentencia de primera instancia contra don X interpuesta por Y a favor de

la menor XZ, su pretensión en que de la relación convencional con el demandado procrearon a la menor antes mencionada que desde su separación se a desentendido de su obligación alimenticia de la menor, de quien asume sola su manutención, sentencia de segunda instancia, se declara fundada en parte la demandante que ordena al demandado con una pension alimenticia y mensual de doscientos nuevos

La evidencia empírica del objeto de estudio; las sentencias se insertan como **anexo 1**; su contenido no es alterado en esencia, los únicos datos sustituidos son los que identifican a los sujetos mencionados en el texto de las sentencias, se les asigna un código para proteger su identidad y respetar el principio de reserva y protección a la intimidad (sean personas naturales y jurídicas mencionadas en el texto) los códigos son: A, B, C, etc., se aplican por cuestiones éticas y respeto a la dignidad.

4.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores:

Respecto a la variable, en opinión de Centty (2006, p. 64):

“Las variables son características, atributos que permiten distinguir un hecho o fenómeno de otro (Persona, objeto, población, en general de un Objeto de Investigación o análisis), con la finalidad de poder ser analizados y cuantificados, las variables son un Recurso Metodológico, que el investigador utiliza para separar o aislar los partes del todo y tener la comodidad para poder manejarlas e implementarlas de manera adecuada”.

En el presente trabajo la variable es: la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia. La calidad, según la Sociedad Americana para el Control de Calidad (A.S.Q.C.) es un conjunto características de un producto, servicio o proceso que le confieren su aptitud para satisfacer las necesidades del usuario o cliente (Universidad Nacional Abierta y a Distancia, s.f).

En términos judiciales, una sentencia de calidad es aquella que evidencia poseer un conjunto de características o indicadores establecidos en fuentes que desarrollan su contenido. En el presente estudio, las fuentes de los cuales se extrajeron los criterios (llamados, también: indicadores o parámetros) están el instrumento de recolección de datos que se denomina: lista de cotejo, fueron extraídos de fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial.

Respecto a los indicadores de la variable, Centty (2006, p. 66) expone:

Son unidades empíricas de análisis más elementales por cuanto se deducen de las variables y ayudan a que estas empiecen a ser demostradas primero empíricamente y después como reflexión teórica; los indicadores facilitan la recolección de información, pero también demuestran la objetividad y veracidad de la información obtenida, de tal manera significan el eslabón principal entre las hipótesis, sus variables y su demostración.

Por su parte, Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez, (2013) refieren: “los indicadores son manifestaciones visibles u observables del fenómeno” (p. 162).

En el presente trabajo, los indicadores son aspectos reconocibles en el contenido de las sentencias; específicamente exigencias o condiciones establecidas en la ley y la Constitución; los cuales son aspectos puntuales en los cuales las fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial, consultados; coincidieron o tienen una estrecha aproximación.

Asimismo; el número de indicadores para cada una de las sub dimensiones de la variable solo fueron cinco, esto fue, para facilitar el manejo de la metodología diseñada para el presente estudio; además, dicha condición contribuyó a delimitar en cinco niveles o rangos la calidad prevista, estos fueron: muy alta, alta, mediana, baja y muy baja (ver anexo 4).

En términos conceptuales la calidad de rango muy alta, es equivalente a calidad total; es decir, cuando se cumplan todos los indicadores establecidos. Éste nivel de calidad total, se constituye en un referente para delimitar los otros niveles. La definición de cada una de ellas, se encuentra establecida en el marco conceptual (Muñoz, 2014).

La operacionalización de la variable se encuentra en el **anexo 2**.

4.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos

Para el recojo de datos se aplicarán las técnicas de la *observación*: punto de partida del conocimiento, contemplación detenida y sistemática, y *el análisis de contenido*: punto de partida de la lectura, y para que ésta sea científica debe ser total y completa; no basta con captar el sentido superficial o manifiesto de un texto; sino, llegar a su contenido profundo y latente (Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez; 2013).

Ambas técnicas se aplican en diferentes etapas de la elaboración del estudio: en la detección y descripción de la realidad problemática; en la detección del problema de

investigación; en el reconocimiento del perfil del proceso existente en los expedientes judiciales; en la interpretación del contenido de las sentencias; en la recolección de datos al interior de las sentencias, en el análisis de los resultados, respectivamente.

Respecto al instrumento de recolección de datos: se trata de un medio en el cual se registran los hallazgos de los indicadores de la variable en estudio. En éste trabajo se llama: lista de cotejo; se trata de un instrumento estructurado que registra la ausencia o presencia de un determinado rasgo, conducta o secuencia de acciones. La lista de cotejo se caracteriza por ser dicotómica, es decir, que acepta solo dos alternativas: sí, no; lo logra, o no lo logra, presente o ausente; entre otros (SENCE – Ministerio del Trabajo y Previsión Social, 2do y 4to párrafo)

En la presente investigación se utiliza un instrumento denominado lista de cotejo (**anexo 3**), éste se elaboró en base a la revisión de la literatura; fue validado mediante juicio de expertos (Valderrama, s.f) dicha actividad consiste en la revisión del contenido y forma (del instrumento) efectuada por profesionales expertos en un determinado tema. El instrumento presenta los indicadores de la variable; es decir, los criterios o ítems a recolectar en el texto de las sentencias; se trata de un conjunto de parámetros de calidad, preestablecidos en la línea de investigación, para ser aplicados a nivel pre grado.

4.6. Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos

Es un diseño establecido para la línea de investigación se inicia con la presentación de pautas para recoger los datos, se orienta por la estructura de la sentencia y los objetivos específicos trazados para la investigación; su aplicación implica utilizar las técnicas de la observación y el análisis de contenido y el instrumento llamado lista de cotejo, usando a su vez, las bases teóricas para asegurar la asertividad en la identificación de los datos buscados en el texto de las sentencias.

Asimismo, corresponde destacar que las actividades de recolección y análisis fueron simultáneas que se ejecutaron por etapas o fases, conforme sostienen Lenise Do Prado; Quelopana Del Valle; Compean Ortiz, y Reséndiz González (2008). (*La separación de las dos actividades solo obedece a la necesidad de especificidad*).

4.6.1. De la recolección de datos

La descripción del acto de recojo de datos se encuentra en el **anexo 4**, denominado: Procedimiento de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable.

4.6.2. Del plan de análisis de datos

4.6.2.1. La primera etapa.

Será actividad abierta y exploratoria, que consistió en una aproximación gradual y reflexiva al fenómeno, orientada por los objetivos de la investigación; donde cada momento de revisión y comprensión fue una conquista; es decir, un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concretó, el contacto inicial con la recolección de datos.

4.6.2.2. Segunda etapa. Será una actividad, pero más sistémica que la anterior, técnicamente en términos de recolección de datos, igualmente, orientada por los objetivos y la revisión permanente de la literatura, que facilitó la identificación e interpretación de los datos.

4.6.2.3. La tercera etapa. Igual que las anteriores, será una actividad; de naturaleza más consistente, fue un análisis sistemático, de carácter observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, donde hubo articulación entre los datos y la revisión de la literatura.

Estas actividades se evidencian desde el instante en que el investigador(a) aplica la observación y el análisis en el objeto de estudio; es decir las sentencias, que resulta ser un fenómeno acontecido en un momento exacto del decurso del tiempo, lo cual quedó documentado en el expediente judicial; como es natural a la primera revisión la intención no es precisamente recoger datos; sino, reconocer, explorar su contenido, apoyado en las bases teóricas que conforman la revisión de la literatura.

Acto seguido, el(a) investigador(a) empoderado(a) de mayor dominio de las bases teóricas, manejará la técnica de la observación y el análisis de contenido; orientado por los objetivos específicos iniciará el recojo de datos, extrayéndolos del texto de la sentencia al instrumento de recolección de datos; es decir, la lista de cotejo, lo cual revisará en varias ocasiones. Esta actividad, concluirá con una actividad de mayor exigencia observacional, sistémica y analítica, tomando como referente la revisión de la

literatura, cuyo dominio es fundamental para proceder a aplicar el instrumento (**anexo 3**) y la descripción especificada en el **anexo 4**.

Finalmente, los resultados serán el producto del ordenamiento de los datos, en base al hallazgo de los indicadores o parámetros de calidad en el texto de las sentencias en estudio, conforme a la descripción realizada en el **anexo 4**.

4.7. Matriz de consistencia lógica

En opinión de Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, (2013): “La matriz de consistencia es un cuadro de resumen presentado en forma horizontal con cinco columnas en la que figura de manera panorámica los cinco elementos básicos del proyecto de investigación: problemas, objetivos, hipótesis, variables e indicadores, y la metodología” (p. 402).

Por su parte, Campos (2010) expone: “Se presenta la matriz de consistencia lógica, en una forma sintética, con sus elementos básicos, de modo que facilite la comprensión de la coherencia interna que debe existir entre preguntas, objetivos e hipótesis de investigación” (p. 3).

En el presente trabajo la matriz de consistencia es básica, presenta: el problema de investigación, el objetivo de investigación y la hipótesis; general y específicos, respectivamente.

En términos generales, la matriz de consistencia sirve para asegurar el orden, y asegurar la cientificidad del estudio, que se evidencia en la logicidad de la investigación.

A continuación, la matriz de consistencia de la presente investigación.

TÍTULO DE LA INVESTIGACIÓN

CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE FIJACIÓN DE PENSIÓN ALIMENTICIA, EN EL EXPEDIENTE N° 00279-2012-0-2506-JP-FC-01, DISTRITO JUDICIAL DEL SANTA – NUEVO CHIMBOTE. 2020

G/E	PROBLEMA GENERAL	OBJETIVO GENERAL	HIPOTESIS GENERAL
GENERAL	¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre FIJACIÓN DE PENSIÓN ALIMENTICIA, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el Expediente N° 00279-2012-0-2506-JP-FC-01; Distrito Judicial del Santa – Nuevo. Chimbote. 2020?	Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre FIJACIÓN DE PENSIÓN ALIMENTICIA, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el Expediente N° 00279-2012-0-2506-JP-FC-01; Distrito Judicial del Santa – Nuevo. Chimbote. 2020	De acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, establecidos en el presente estudio, la calidad de las sentencias de primera y segunda sobre FIJACIÓN DE PENSIÓN ALIMENTICIA en el expediente N° 00279-2012-0-2506-JP-FC-01, Distrito Judicial del Santa – Nuevo. Chimbote, 2020 fueron de rango muy alta, respectivamente.
	Problemas específicos	Objetivos específicos	Hipótesis específicas
	<i>De la primera sentencia</i> ¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes?	<i>De la primera sentencia</i> Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.	<i>De la primera sentencia</i> La calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes, es de rango muy alta.
	¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho?	Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho.	La calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho, es de rango muy alta.
	¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión?	Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.	La calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, es de rango muy alta.
	<i>De la segunda sentencia</i> ¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y las postura de las partes?	<i>De la segunda sentencia</i> Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.	<i>De la segunda sentencia</i> La calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes, es de rango muy alta
	¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho?	Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho.	La calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho, es de rango muy alta.
	¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión?	Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.	La calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, es de rango muy alta
E S P E C I F I C O			

4.8. Principios éticos

La realización del análisis crítico del objeto de estudio, está sujeta a lineamientos éticos básicos de: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad (Universidad de Celaya, 2011). Se asumió, compromisos éticos antes, durante y después del proceso de investigación; a efectos de cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad (Abad y Morales, 2005).

En el presente estudio, los principios éticos a respetar se evidencian en el documento denominado: Declaración de compromiso ético, en el cual el investigador asume la obligación de no difundir hechos e identidades existentes en la unidad de análisis, éste se inserta como **anexo 5**. Asimismo, en todo el trabajo de investigación no se revela los datos de identidad de las personas naturales y jurídicas que fueron protagonistas en el proceso judicial.

	<p>I A.-antecedentes:</p> <p>1. Con escritos de folios 05 a 08, doña Y, interpone demanda de alimentos contra don y, solicitando que el emplazado acuda con una pensión de alimentos mensual de 450 nuevos soles, a favor de la menor XY, sustenta su pretensión en que, de la relación convivencia con el demandado procrearon a la menor antes mencionada, que desde sus separación se ha</p>	<p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>											
<p style="text-align: center;">Postura de las partes</p>	<p>desentendido por completo de su obligación alimenticia con la menor, de quien asume su manutención, agrega que el demandado es profesor titulado de educación primaria de la I.E.P. “NUESTRA SEÑORA DEL ROSARIO” ubicado en avenida. Enrique Meiggs 877-chimbote gozando de buenos ingresos, así como beneficios sociales. Fundamenta jurídicamente y ofrece medios probatorios.</p> <p>2. Admitida la demanda con resolución N° uno, de fecha 13 de junio del 2012, en la vía de proceso único, se corre trasladado de la misma al demandado don X, quien cumple con absolver el traslado conforme a la escrito de folios 26 a 28, por el cual solicita que la demandada se fundada en parte fijándose la pensión en la suma de 80 nuevos soles, bajo los siguientes fundamentos: a) que es un profesor titulado que trabaja en la I.E.P. Nuestra señora del rosario percibiendo un ingreso mensual de 400 nuevos soles; b) que tiene gastos personales de lavado de ropa, alimentación y vivienda; c) que para la manutención de la alimentista se encuentran obligados la demandante y el demandado, ya que ella percibe buenos ingresos de sus esposo por haber tramitado la pensión alimenticia en forma porcentual, así también trabaja como secretaria de I.E.P. santa maría la católica, percibiendo un ingreso de 500 nuevos soles mensuales y los días sábado y domingos trabaja en la panadería de la av. Buenos aires cinco esquinas. Fundamenta jurídicamente y ofrece medios probatorios.</p> <p>3. La audiencia única se lleva a cabo el dieciocho de octubre del dos mil doce, conforme obra en acta de folios 45 a 46, con la concurrencia de ambas partes, frustrándose la etapa conciliatoria, se fijan los puntos controvertidos, admitidos y actuados los medios probatorios de la demandante y el demandado, se toma la declaración de la demandante y al no</p>	<p>1. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple 2. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple 3. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. Si cumple</p> <p>4. Explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>					X						10

	<p>existir punto pendiente de actuación el juzgado emite la siguiente sentencia.</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

LECTURA. El cuadro 1, revela que la calidad de la **parte expositiva de la sentencia de primera instancia** fue de rango: **muy alta**. Se derivó de la calidad de la introducción, y la postura de las partes, que fueron de rango: muy alta y muy alta, alcanzando una puntuación de 8 en esta parte de la sentencia analizada.

<p>jurídica, de conformidad con el artículo III del título preliminar del Código Procesal Civil, dentro de un debido proceso como garantía constitucional. Asimismo, es preciso tener en cuenta que conforme a la doctrina más reciente, el proceso es concebido como el instrumento o mecanismo de que se vale el juzgador para la satisfacción de pretensiones (reclamaciones formalmente dirigidas por un miembro de la comunidad contra otro, ante órgano público específicamente instituido para satisfacerlas). Sistema de valoración probatoria</p> <p>3. El artículo 419 del código civil concordante con el artículo 74 inciso del Código del Niño y Adolescente, establecen que tanto al padre y a la madre corresponden la representación legal del hijo mientras no adquieran la capacidad de ejercicio, observándose en el presente caso que la demanda ha sido interpuesta por la madre de la menor doña Y, quien tiene legitimidad e interés para obrar, conforme a la copia de su documento nacional de identidad y acta de nacimiento de folios 01 y 02</p>	<p>aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado).</i> Si cumple/</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i> Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> Si cumple.</p>											
	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad)</i> <i>(Vigencia en cuánto validez</i></p>											

<p style="text-align: center;">Motivación del derecho</p>	<p>respectivamente, por otro lado, la demandante domicilia en el asentamiento humano Villa Magisterial I etapa Mz F Lote 26- Nuevo Chimbote, por lo que este juzgado resulta competente para conocer el presente proceso, conforme lo prevé el artículo 24 inciso 3 del Código Procesal Civil y artículo 96 del Código del Niño y Adolescente.</p> <p>4. Doctrinariamente se ha afirmado la relación estrecha que existe entre los alimentos y el derecho a la vida, siendo este último el primer bien que posee una persona, surgiendo el interés de conservarlo y la necesidad de protegerlo procurándose los medios indispensables. Esta ha sido la razón fundamental para que los ordenamientos jurídicos se preocupen por contar con leyes que resalten la importancia de los alimentos como un bien vital por tratarse de un derecho fundamental, tal y conforme se ha precisado en la casación N° 2190-2003-santa, donde: “Los alimentos constituyen un derecho humano fundamental de atención prioritaria que se encuentra estrechamente ligado a la subsistencia y desarrollo de la</p>	<p><i>formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).</i> Si cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. <i>(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)</i> Si cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. <i>(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).</i> Si cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. <i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).</i> Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o</i></p>					<p style="text-align: center;">X</p>					
--	--	--	--	--	--	--	---	--	--	--	--	--

<p>persona, por lo que goza de protección”.</p> <p>5. El artículo 6° de la Constitución Política del Perú ha señalado en su seguro párrafo que “es deber y derecho de los padres alimentar, educar y dar seguridad a sus hijos”, derecho fundamental que ha alcanzado desarrollo normativo en el artículo 472 del Código Civil que indica: “se entiende por alimentos lo que es indispensable para el sustento, habitación, vestido y asistencia médica, según la situación y posibilidades de la familia”. Y en el artículo 92° del Código de los Niños y Adolescentes, siendo importante destacar que dicho derecho a encontrado receptividad en el artículo 25 de la Declaración Universal de Derechos Humanos, y numeral 2 del artículo 27 de la convención sobre los derechos del niño..</p> <p>Presupuestos para la prestación de alimentos</p> <p>6. Los alimentos para los niños, niñas y adolescentes buscan cubrir su sustento , la habitación, el vestido, educación. Salud, la instrucción</p>	<p><i>perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> Si cumple.</p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>capacitación para el trabajo así como la recreación.</p> <p>7. Conforme a las normas procesales se tiene que: <i>“La representación procesal la ejercen el padre o la madre de los menores alimentistas, aunque ellos mismos sean menores de edad”</i>¹. En el caso de autos tenemos que la demandante A, ostenta la calidad de madre de su hija C, conforme se advierte del acta de nacimiento que obra a folios 02, con lo que acredita su representación, interés y legitimidad para obrar².</p> <p>8. El artículo cuatrocientos ochenta y uno del 7. Para reclamar alimentos debe tener presente los siguientes requisitos: 1.La obligación establecida por la ley: Tanto la constitución como las normas contenidas en el Código Civil del Niño y Adolescentes, han reconocido a los alimentos como un derecho fundamental cuya prestación es base para el derecho a la vida que el estado protege(Artículo I de la Constitución Política del Perú).2.Estado de</p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

¹Art. 561° del Código Procesal Civil.

²Art. IV del título Preliminar del Código Procesal Civil.

<p>necesidad del alimentista: Entendido como la situación del alimentista (hijo) que no cuenta con la posibilidad de atender por si sola sus propias necesidades de subsistencia, sea porque no posee bienes económicos o rentas, o no cuente con profesión o actividad ocupacional que le genere ingresos, o se halle incapacitado para trabajar por razón de enfermedad, estudios, invalidez o vejez y también por su propia minoría de edad. 3.Capacidad del obligado: La persona a quien se reclama el incumpliendo de los alimentos debe estar en condiciones de suministrarlos, y 4.Fijacion de pensión proporcional: La pensión de alimentos debe ser fijada en suma o porcentaje razonable, que guarde equiparidad con las posibilidades con que cuenta este para atenderlas y sobre todas las actividades alimentista, teniendo presente además sus ingresos económicos en caso se conozca dicha información.</p> <p>Código Civil, dispone que: “Los alimentos se regulan por el juez en proporción a las necesidades de quien las pide y a las posibilidades de quien debe darlos, atendiendo además a las circunstancias</p>										
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>personales de ambos, especialmente a las obligaciones a que se halle sujeto el deudor. No es necesario investigar rigurosamente el monto de los ingresos del que debe prestar los alimentos”, aspectos que guardan congruencia con los puntos controvertidos fijados en audiencia única.</p> <p>9. A tenor de lo dispuesto en el artículo 92 del Código del Niño y Adolescente, se considera alimentos, lo necesario para el sustento, habitación, vestido, educación, instrucción capacitación para el trabajo. Asistencia médica y recreación del niño y adolescente. También los gastos del embarazo de la madre desde la concepción, hasta la etapa del postparto, dispositivo legal aplicable al siguiente caso.</p> <p>10. La función propia de la prueba es tomar convicción en el Juez acerca de la existencia o inexistencia de los hechos discutidos por las partes, conforme lo dispone el artículo 188° del Código Procesal Civil, medios probatorios que deben ser valorados en forma conjunta y razonada, tal y conforme lo establece el artículo 197° de Código Procesal</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>Civil, medios teniendo presente además que quien afirma un hecho debe probarlo tenor de lo dispuesto por el artículo 196° del cuerpo legal.</p> <p>Estado de necesidad de la menor</p> <p>1.1 En la relación a las necesidades de la alimentista es de considerar conforme se desprende de su acta de nacimiento en la actualidad cuenta con 01 año y 11 meses de edad minoría que le permite recurrir al órgano jurisdiccional a través de su representante legal, (madre) reclamando pensión de alimentos. Con la necesidad de sustento diario aparecen la habitación, vestido, educación, asistencia médica, recreación del niño, como complemento para contribuir a su normal desarrollo, haciendo presente que conforme avance su edad y atendiendo a la edad del mayor de los alimentistas se requiere de instrucción y capacitación para el trabajo, conforme al artículo 92° del Código del Niño y Adolescentes. No podemos dejar de mencionar que los niños a corta edad están predispuestos a contraer enfermedades propias de la estación</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>o de su estado de salud, siendo necesario que cuenten con una adecuada alimentación procurando de que gocen de su buena salud todo ello engloba el estado de necesidad de los alimentistas que deben ser cautelada a través del presente proceso. En este sentido, debe tenerse en cuenta que en el caso de menores, el estado de necesidad se presume, por la imposibilidad que tiene para satisfacer sus necesidades, por lo que sus progenitores están en la obligación de acudirles con una pensión de alimentos</p> <p>Posibilidades obligaciones del demandado y fijación de la pensión alimenticia</p> <p>12.El tener la condición de padre o madre genera la obligación de prestar alimentos a los hijos derecho que se orienta a proteger la vida proyectándose a otorgar condiciones mínimas de desarrollo al menor, conservando su salud y salvaguardando su proyecto de vida, corresponde a ambos padres cumplir con sus deberes y al estado, a través de sus órganos jurisdiccionales, velar por el respeto y derecho de los niños, de allí nace el sentido de</p>																										
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>responsabilidad siendo inválidos los argumentos en sentido contrario que atentan constitucionalmente, reconocido, más si de ello depende la vida, salud. Educación y capacitación para el trabajo de otros. Las dificultades físicas y económicas que afectan a los padres son posible ser superados, admitir lo contrario implicaría aceptar, “y ser parte de un comportamiento irresponsable, dejando al desamparo a los niños y adolescentes.</p> <p>13. La accionante en su escrito de demanda sostiene que el demandado en un profesor titulado, que labora en la “I.E.P...Nuestra Señora del Rosario”, gozando de buenos ingresos económicos, al respecto al demandado en su escrito de contestación confirma dichas alegaciones que es un profesor titulado percibiendo la suma de s/400,00 soles mensuales, así también acredita con las copias de recibo por honorarios de folios 20 a 24, sin embargo conforme se dispuso en audiencia única, se ofició al colegio antes señalado, quien informo a folios 63 que el demandado ha finalizado su labor como docente el 21 de diciembre del</p>										
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>dos mil doce, al respecto se tiene que, el demandado ya no labora como docente en la indicada institución educativa, de otro lado este sigue ostentando, la calidad de profesor titulado, conforme el mismo lo ha confirmado, en consecuencia se trata de un profesional que se encuentra apto para ejercer su carrera y procurar lo necesario para subsistir y acudir a su menor hija XY.</p> <p>14. Al momento de fijar los alimentos, el juez debe tener en cuenta : a) las necesidades de quien los pide y b) las posibilidades de quien debe darlos. En cuanto al primer supuesto como se ha expuesto al estado del menor se presume (dar por cierto algo que es probable), por lo tanto, no es necesario demostrar el estado del menor.</p> <p>15. En cuanto al segundo supuesto debe verificarse si el demandado, está en condiciones de acudir a la menor, alimentista con la pensión que se demanda, esta es, que el juez debe considerar las circunstancias personales del demandado y las obligaciones que debe cumplir. En el</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>caso de autos ha quedado demostrado en donde labora ni su ingreso promedio mensual, por si cuanto por ciertos por autos obran recibos por honorarios de la I.E. Nuestra Señora del Rosario por la suma de s/400.00 nuevo soles, de autos se ha determinado que el demandado ya no labora en la indicada institución educativa, sin embargo.se debe tener en cuenta que es un profesional titulado en el área de la docencia.</p> <p>16. De otro lado, el demandado alega tener gastos personales de lavado de ropa en la suma de s/15.00 soles mensuales, alimentación en s/6.00 diarios y vivienda en s/60.00 soles mensuales, para lo cual adjunta declaración jurada a folios 18, lo que suma un gasto mensual aproximado de s/288.00 nuevos soles, sin embargo esta debe ser tomada con reserva por ser una declaración realizada de parte, así también de autos el demandado no ha probada tener carga familiar adicional, en consecuencia, la menor alimentista debe ser considerada como la única carga familiar que tiene el demandado.</p>										
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>17.Finalmente,el demandado indica que la actora cuenta con un trabajo, que es de secretaria en la I.E.P. Santa María la Católica percibiendo un sueldo de s/500.00 nuevos soles mensuales, lo que ha sido confirmado por la accionante en audiencia única, el demandado agrega que los sábados y domingos la demandante trabaja en la panadería de la Avenida. Buenos aires cinco esquinas situación que la demandante ha declarado que no es cierto y tampoco ha sido probada por el demandado, finalmente el demandado sostiene que la accionante percibe un ingreso mensual como casada con el señor Z. que labora como profesor con quien tiene una hija ZY , ingresos que el demandado no ha logrado probar en autos siendo además una situación resuelta ajena al presente proceso, al respecto, es de tenerse en cuenta que los padres tienen deberes y derechos inherentes al rol que cumple como consecuencia del ejercicio de la patria potestad. A raíz la coparentabilidad, ambos padres en igualdad de condiciones deben contribuir en la formación, manutención y cuidado de sus hijos.</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>Además es de tenerse en cuenta que cuando el artículo 481 del Código Civil hace referencia a las posibilidades del que debe darlos, se refiere a la capacidad económica del demandado, es decir a los ingresos que estos perciben, “siendo indebido analizar la condición personal y económica de la madre demandante al no ser materia de prueba en el proceso de alimentos” (Casación N° 3874-2007-Tacna-Sala civil transitoria de la corte Suprema de Justicia). 18. En tal sentido, al haber quedado demostrado que el demandado es un profesional titulado en el área de la docencia, mas no los ingresos permanentes fijos, la juez debe de fijar en forma prudencial los alimentos, esto es, que en su criterio este dentro de las posibilidades del demandado conforme se ha expuesto en la ejecutoria Suprema en la recaída en el expediente N° 3065-1998-Junin siendo así corresponde fijar la pensión alimenticia en cantidad prudencial, de doscientos nuevos soles mensuales, monto que deberá contribuir en los gastos de alimentación y otros que deben afrontar el alimentista, dejándose</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>también representado que la obligación de dar alimentos corresponden a ambos padres.</p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

LECTURA. El cuadro 2, revela que la **calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia** fue de rango: **muy alta**. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, que fueron de rango: muy alta y muy alta, alcanzando el máximo puntaje (20) en esta parte de la sentencia evaluada.

		<p><i>asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> Si cumple</p>										
Descripción de la decisión	<p>FALLA: I. CONFIRMANDO las sentencia contenida en la resolución ocho, que declara fundada en parte la demanda de alimentos y en consecuencia se ordena al demandado, X. acuda a su menor hija, XY, con una pensión mensual y adelantada de s/200.00 doscientos nuevos soles, con que lo contiene. II. DISPONIENDO, que por secretaria se acoge a lo establecido en el artículo 83° del código procesal civil para irresponsabilidad en caso de incumpliendo. III. NOTIFIQUESE, a las partes.</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple.</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple.</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple.</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple.</p>				x					10	

LECTURA. El cuadro 3, revela que la calidad de la **parte resolutive de la sentencia de primera instancia** fue de rango: **muy alta**. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: muy alta y muy alta; alcanzando un valor de 9 en esta parte de la sentencia analizada.

Cuadro 4: Calidad de la parte expositiva de la Sentencia de Primera Instancia; Fijación de pensión alimenticia

Parte expositiva de la sentencia de segunda instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9-10]		

Postura de las partes		<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación/la <i>consulta</i> (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). No cumple.</p> <p>2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la <i>consulta</i>. No cumple.</p> <p>3. Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación/o de quien ejecuta la <i>consulta</i>. Si cumple.</p> <p>4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i></p>				X							10
------------------------------	--	--	--	--	--	---	--	--	--	--	--	--	-----------

LECTURA. El cuadro 4, revela que la calidad de la **parte expositiva de la sentencia de segunda instancia** fue de rango **muy alta**. Se derivó de la calidad de la introducción, y la postura de las partes que fueron de rango: mediana y muy alta, alcanzando una puntuación de 8 en esta parte de la sentencia analizada.

Cuadro 5: Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia sobre Fijación de Pensión Alimenticia; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de motivación de los hechos y la motivación del derecho, en el expediente N°00279-2012-0-2506-JP-FC-01, Distrito Judicial del Santa, Nuevo Chimbote. 2020

Parte considerativa de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos y el derecho					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			2	4	6	8	10	[1 - 4]	[5 - 8]	[9 - 12]	[13- 16]	[17- 20]		

Motivación de los hechos	<p>VISTA DE LA CAUSA En Nuevo Chimbote siendo las tres de la tarde, del día doce de junio del año dos mil catorce, por ante sala de la audiencia del primer juzgado mixto permanente del Módulo básico de Justicia de Nuevo Chimbote, que despacha la doctora M, asistido por la secretaria de la causa que da cuenta: no se hicieron presentes ninguna de las partes procesales, por cuanto no han solicitado informe oral en el proceso, en consecuencia, siendo el estos del proceso ,se dispone ingresar, los actuados al despacho para resolver en el turno que lo corresponde, según el libro de ingresos de</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).</i>Si cumple. 2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez).</i>Si cumple. 3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado).</i> Si</p>					X					20
---------------------------------	--	--	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	-----------

	<p>A) Que a la fecha se ha obligado ayudar a sus señora madre, quien es viuda por haber fallecido su señor padre conforme el acta de defunción quien acompaña quien falleció el diez de octubre de mil novecientos ochenta y cinco, y como su señora madre no tiene ingresos por su avanzada edad le pasa una pensión mensual de ochenta nuevos soles, porque no le alcanza el sueldo para ayudar económicamente</p> <p>I CONSIDERANDOS:</p> <p>Noción de Alimentos:</p> <p>1. Tal como señala el artículo 92 del Código del Niño y Adolescentes.</p> <p>“Se considera como alimentos lo necesario para el sustento, educación, vestido, habitación, instrucción y capacitación para el trabajo, asistencia</p>	<p>cumple.</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i>Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>											20
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	-----------

Motivación del derecho	<p>médica y recreación del niño y adolescente siendo característica de este derecho-deber alimentarlo es ser inherente a la persona y el ser variable, imprescriptible y recíproco”.</p> <p>Obligados a Presentar Alimentos:</p> <p>2. De conformidad en lo dispuesto en el artículo 93° del Código del Niño y Adolescentes: “Es obligación de los padres presentar alimentos a sus hijos”.</p> <p>Presupuestos para la Prestación de Alimentos:</p> <p>3. Atendiendo la prestación demandada para establecer una obligación de acudir con una pensión alimentaria deben concurrir con una pensión alimentaria deben concurrir tres presupuestos legales:</p> <p>a) Una subjetivo constituido por el vínculo familiar. b) El estado de necesidad del acreedor alimentario y c) Las posibilidades económicas del obligado</p> <p>Vínculo Paterno Filial:</p> <p>4. Con relación al vínculo paterno filial se advierte de los actuados que la menos XY. ha sido declarado por el demandado como su hija conforme al contenido del acta de nacimiento que obra de hojas dos, por lo que estando acreditada el vínculo paternal-filial de la alimentista con el demandado consiguientemente este por mandato de la ley se encuentra obligado acudir con los alimentos.</p>	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).</i> Si cumple.</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. <i>(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)</i> Si cumple.</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. <i>(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).</i> Si cumple.</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los</p>					X					
-------------------------------	--	---	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	--

	<p>Sobre el estudio de Necesidad:</p> <p>5. Con respecto de la necesidad de la menor alimentista, se debe decir conforme a su partida de nacimiento, a menor cuenta con tres años de edad, siendo brindar con el monto de una pensión decorosa según el nivel de vida que tiene en desestima que si bien es cierto la obligación de prestar alimentos recae en ambos padres lo que es la madre se encuentra ejerciendo la tenencia de hecho de la menor alimentista lo cual comprende no solo la atención así como su culcada permanente de la menor que también disminuye en la demandante la posibilidad de realizar una actividad económica permanente que le permita solventar a exclusividad las necesidades de la menor por tanto la resolución recurrida se encuentra motivada conforme a derecho, en el contexto de las pruebas actuadas en el proceso.</p>	<p>hechos y las normas que justifican la decisión. <i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).</i> Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> Si cumple.</p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

LECTURA. El cuadro 5, revela que la **calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia** fue de rango: **muy alta**. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, que fueron de rango: muy alta y muy alta; alcanzando un puntaje de 20 en esta parte de la sentencia analizada.

Cuadro 6: Calidad la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia sobre Fijación de Pensión Alimenticia con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión, en el expediente N° 00279-2012-0-2506-JP-FC-01-, Distrito Judicial del Santa, Nuevo Chimbote. 2020

Parte resolutive de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9-10]		

<p style="text-align: center;">Aplicación del Principio de Congruencia</p>	<p>II DESICION:</p> <p>Por tales fundamentos y con arreglo en lo expuesto en el inciso 5 del artículo 49° de la ley Orgánica del Poder Judicial la señora jueza del Primer Juzgado Mixto permanente del Módulo Básico de Justicia de Nuevo Chimbote</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ o los fines de la consulta. <i>(Es completa)</i> Si cumple 2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ o la consulta (No se extralimita)/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple 4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple</p> <p>5. Evidencian claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos,</i></p>					X						10
	<p>FALLA:</p>	<p><i>tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> Si cumple.</p>											

Descripción de la decisión	<p>I. CONFIRMANDO las sentencia contenida en la resolución ocho, que declara fundada en parte la demanda de alimentos y en consecuencia se ordena al demandado, X. acuda a su menor hija, XY, con una pensión mensual y adelantada de s/200.00 doscientos nuevos soles, con que lo contiene.</p> <p>II. DISPONIENDO, que por secretaria se acoge a lo establecido en el artículo 83° del código procesal civil para irresponsabilidad en caso de incumpliendo.</p> <p>III. NOTIFIQUESE, a las partes.</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>					X					10
-----------------------------------	--	---	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	-----------

LECTURA. El cuadro 6, revela que la calidad de la **parte resolutive de la sentencia de segunda instancia** fue de rango **muy alta**. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: muy alta y muy alta, alcanzando un valor de 10 en esta parte de la sentencia analizada.

Cuadro 7: Calidad la sentencia de primera instancia sobre Fijación de Pensión Alimenticia; según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N°00279-2012-0-2506-JP-FC-01, Distrito Judicial del Santa, Nuevo Chimbote. 2020

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25-32]	[33 - 40]		
Calidad de la sentencia de primera instancia	Parte expositiva	Introducción					X	10	[9 - 10]	Muy alta					
		Postura de las partes					X		[7 - 8]	Alta					
		Motivación de los hechos	2	4	6	8	10		[5 - 6]	Mediana					
		Motivación del derecho					X		[3 - 4]	Baja					
						X	[1 - 2]		Muy baja						
	Parte considerativa	Motivación de los hechos					X	20	[17 - 20]	Muy alta					
		Motivación del derecho					X		[13 - 16]	Alta					
						X	[9- 12]		Mediana						
						X	[5 -8]		Baja						
						X	[1 - 4]		Muy baja						

	Parte resolutiva	Aplicación del Principio de congruencia	1	2	3	4	5	10	[9 - 10]	Muy alta				
						X			[7 - 8]	Alta				
	Descripción de la decisión					X			[5 - 6]	Mediana				
									[3 - 4]	Baja				
									[1 - 2]	Muy baja				

LECTURA. El cuadro 7, revela conforme a los resultados, y la metodología aplicada **en el expediente N°00686-2012-0-2501-JR-CI-02, Distrito Judicial del Santa, NUEVO Chimbote, 2020** se obtuvo que la calidad de la sentencia de primera instancia fue de calidad muy alta, muy alta, muy alta, dado que alcanzó un valor de 37, dentro de un rango de [33 - 40].

Cuadro 8: Calidad la sentencia de segunda instancia sobre Fijación de Pensión Alimenticia; según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 00279-2012-0-2506-JP-FC-01, Distrito Judicial del Santa, Nuevo Chimbote. 2020

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia								
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta				
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25-32]	[33 - 40]				
Calidad de la sentencia de segunda instancia	Parte expositiva	Introducción					X	10	[9 - 10]	Muy alta						40	
		Postura de las partes					X		[7 - 8]	Alta							
									[5 - 6]	Mediana							
									[3 - 4]	Baja							
									[1 - 2]	Muy baja							
	Parte considerativa	Motivación de los hechos		2	4	6	8	10	20	[17 - 20]							Muy alta
								X		[13 - 16]							Alta
		Motivación del derecho						X		[9- 12]							Mediana
								X		[5 -8]							Baja
								X		[1 - 4]							Muy baja

	Parte resolutiva	Aplicación del Principio de congruencia	1	2	3	4	5	10	[9 - 10]	Muy alta				
						X	[7 - 8]		Alta					
	Descripción de la decisión					X	[5 - 6]		Mediana					
							[3 - 4]		Baja					
								[1 - 2]	Muy baja					

LECTURA. El cuadro 8, revela conforme a los resultados, y la metodología aplicada **en el expediente N° 00686-2012-0-2501-JR-CI-02, Distrito Judicial del Santa, Chimbote**, se obtuvo que la calidad de la sentencia de primera instancia fue de calidad muy alta, muy alta y muy alta respectivamente, dado que alcanzó un valor de 37, dentro de un rango de [33 - 40].

5.2. ANÁLISIS DE LOS RESULTADOS

Conforme a los resultados se determinó que la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Fijación de Pensión de Pensión Alimenticia del expediente N°00279-2012-0-2506-JP-FC-01 Distrito judicial del Santa perteneciente a Nuevo Chimbote. 2020, fueron de rango muy alta y muy alta, esto es de conformidad con los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, planteados en el presente estudio, respectivamente (Tabla 7 y 8).

Respecto a la sentencia de primera instancia:

Se trata de una sentencia emitida por un órgano jurisdiccional de primera instancia, este fue primer Juzgado de paz letrado del distrito judicial del Santa – Nuevo Chimbote, cuya calidad fue de rango **muy alta**, de conformidad con los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes (Cuadro 7).

Se determinó que la calidad de las partes expositiva, considerativa, y resolutive fueron, de rango muy alta, muy alta, y muy alta, respectivamente (Cuadro 1, 2 y 3).

1. La calidad de su parte expositiva fue de rango alta expositiva de la sentencia de primera instancia fue de rango: Muy alta. Se derivó de la calidad de la introducción, que fue de rango: Muy alta. (Cuadro 1).

En la **introducción** se encontraron los 5 parámetros previstos: se encontraron los 5 parámetros previstos: El encabezamiento; el asunto, la individualización de las partes, los aspectos del proceso, y la claridad del contenido.

En la **postura de las partes**, se encontraron 2 de los 5 parámetros previstos: En la motivación de los hechos, se encontraron los 5 parámetros previstos: razones que evidencian la selección de los hechos probados e improbados; razones que evidencian la fiabilidad de las pruebas; razones que evidencian aplicación de la valoración conjunta; razones que evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia, y la claridad.

Respecto a estos hallazgos, puede afirmarse que la parte expositiva del expediente en estudio, es donde se identifica a las partes, se enuncia las acciones y excepciones y sus fundamentos y se señala el cumplimiento de los trámites esenciales del proceso.

En el que se señala la fecha y ciudad en que se dicta, las partes intervinientes, sus procuradores y abogados, sin que se puedan omitir sus nombres sin afectar a la debida integridad y publicidad de las sentencias. Se hacen constar también las peticiones o acciones y las excepciones o defensas presentadas por las partes, junto a los presupuestos o antecedentes de hecho en que se fundan.

En mi opinión me parece que es de buena calidad porque se está cumpliendo con los parámetros previstos.

2. En cuanto a la parte considerativa la parte considerativa de la sentencia de primera instancia **fue de rango: muy alta.** Se derivó de la **calidad de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho,** que fueron de rango: muy alta y muy alta, respectivamente que se encontraron los 5, parámetros previstos: razones que evidencian la selección de los hechos probados e improbados; razones que evidencian la fiabilidad de las pruebas; razones que evidencian aplicación de la valoración conjunta; razones que evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia, y la claridad

En **la motivación de hecho,** se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la determinación de la tipicidad; las razones evidencian la determinación de la antijuricidad; las razones evidencian la determinación de la pretensión; las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión; y la claridad.

En cuanto a **la motivación de derecho** se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la individualización tal como lo señala el Art.92 del Código del Niño y Adolescentes “Se considera como alimentos lo necesario para el sustento, educación, vestido, habitación, instrucción y capacitación para el trabajo, asistencia médica y recreación del niño y adolescente siendo característica de este derecho-deber alimentarlo es ser inherente a la persona y el ser variable, imprescriptible y recíproco”.

Finalmente, en, **descripción de la decisión**, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian Y asimismo está obligado a prestar alimentos así lo determina el Art. 93 del Código del Niño y Adolescente “Es obligación de los padres presentar alimentos a sus hijos”.

Teniendo en cuentas todos los fundamentos y alegatos de las partes por otro lado para Rioja, (2009) es el deber de los magistrados es de pronunciarse respecto a todos los puntos controvertidos establecidos en el proceso, a todas las alegaciones efectuadas por las partes en sus actos postulatorios o en sus medios impugnatorios.

Asimismo, en la motivación del derecho se encontraron los 5 parámetros previstos: razones orientadas a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada(s) ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; razones orientadas a interpretar las normas aplicadas; razones orientadas a respetar los derechos fundamentales; razones orientadas a establecer la conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión, y la claridad.

3. En cuanto a la resolutive de la sentencia de primera instancia fue de rango: muy alta. . Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: muy alta y muy alta; respectivamente. (Cuadro 3).

En, la **aplicación del principio de congruencia**, En la aplicación del principio de congruencia, se encontraron 5 de los 5 parámetros previstos: resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas; resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas, aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia y la claridad; mientras que 1: evidencia correspondencia (relación recíproca).

En relación a la sentencia de segunda instancia

Se trata de una sentencia emitida por un órgano jurisdiccional de segunda instancia, este Juzgado Mixto, del distrito judicial del Santa sede – Nuevo Chimbote, cuya

calidad fue de rango muy **alta**, de conformidad con los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes (Cuadro 8)

Se determinó que la calidad de sus partes expositiva, considerativa y resolutive fueron de rango muy alta, muy alta y muy alta, respectivamente (Cuadro 4, 5 y 6).

4. En cuanto a la parte expositiva se determinó que su calidad fue de rango mediana. Se derivó de la calidad de la introducción y de la postura de las partes, que fueron de rango muy alta, y muy alta, respectivamente (Cuadro 4).

En la **introducción** se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el asunto, la individualización de las partes; y la claridad; mientras que 1: el encabezamiento; y los aspectos del proceso, no se encontraron

En cuanto a **la postura de las partes** se encontraron 3 de los 5 parámetros previstos: evidencia la pretensión de quien formula la impugnación; evidencia la pretensión de la parte contraria al impugnante; y la claridad; mientras que 2: evidencia el objeto de la impugnación, y explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación, no se encontraron

Respecto a los resultados obtenidos El Código del Niño y Adolescente nos confirma El Art, 25. En los Declaración Universal de los derechos humanos inciso 2 Los alimentos para los niños, niñas y adolescentes buscan cubrir su sustento, la habitación, el vestido, educación. Salud, la instrucción capacitación para el trabajo, así como la recreación.

En la parte expositiva como antecedentes encontramos la señora Y interpone una demanda contra el señor X impartiendo una mensualidad de 450.00 soles mensuales ya que la señora sustenta todos los gastos de la menor y el padre a la actualidad no cumple con la pensión alimenticia de la menor XY el proceso es de primera instancia sobre fijación de alimentos.

5. En cuanto a la parte considerativa se determinó que su calidad La calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia fue de rango: muy alta. Se

derivó de la calidad de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, (Cuadro 5).

En, la **motivación de los hechos**, en la motivación del derecho, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones se orientan a evidenciar que la norma aplicada fue seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales.

En cuanto a la motivación del **derecho** fue de rango muy alta; porque se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la individualización de las partes el Art. 93 del Código del Niño y Adolescente “Es obligación de los padres presentar alimentos a sus hijos”. Teniendo en cuentas todos los fundamentos y alegatos de las partes por otro lado para Rioja, (2009) es el deber de los magistrados es de pronunciarse respecto a todos los puntos controvertidos establecidos en el proceso, a todas las alegaciones efectuadas por las partes en sus actos postulatorios o en sus medios impugnatorios.

En cuanto a la **descripción de la decisión**, Finalmente, en, **descripción de la decisión**, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian Y asimismo está obligado a prestar alimentos así lo determina el Art. 93 del Código del Niño y Adolescente “Es obligación de los padres presentar alimentos a sus hijos”.

Finalmente, respecto de **la motivación de derecho**, se encontraron los 5 parámetros previstos: razones orientadas a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada(s) ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; razones orientadas a interpretar las normas aplicadas; razones orientadas a respetar los derechos fundamentales; razones orientadas a establecer la conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión, y la claridad.

6. En cuanto a la parte resolutive se determinó que su calidad fue de rango muy alta. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: muy alta y muy alta, respectivamente.

Cuadro 6).

En, la **aplicación del principio de congruencia**, se encontró 4 de los 5 parámetros previstos: resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; resolución nada más que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia, y la claridad; mientras que 1: evidencia correspondencia con la parte expositiva y considerativa, respectivamente, no se encontró.

Finalmente, en la descripción de la decisión, se encontró los 5 parámetros: mención expresa de lo que se decide u ordena; mención clara de lo que se decide u ordena; mención expresa y clara a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada (el derecho reclamado); mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso (o la exoneración), y la claridad

Respecto a este hallazgo; en cuanto corresponde a la descripción de la decisión, cabe destacar su claridad y lo explícito de la decisión adoptada, respecto de la pretensión, en este caso, previa emisión de las razones correspondientes, en segunda instancia aprobaron la sentencia de primera instancia, que declara fundada en parte la demanda.

En síntesis, ambas sentencias lograron alcanzaron la calificación de muy alta calidad, se evidenció el mayor número de parámetros cumplidos, en la parte expositiva, considerativa y resolutive, en ambas sentencias se determinaron que su calidad fue muy alta.

VI. CONCLUSIONES

Se concluyó que la calidad de las sentencias de primera instancia y segunda instancia sobre Fijación de Pensión Alimenticia, en el expediente N° 00279-2012-0-2506-JP-FC-01,2020 fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio (Cuadro 7 y 8).

Asimismo, en cuanto a sus componentes, se constata que tiene una estructura que muestra tres componentes, que se denominan la primera: parte expositiva, la segunda: parte considerativa; y la tercera: parte resolutive.

En la parte expositiva, destaca los siguientes contenidos: en la introducción y la postura de las partes con una calidad mediana, en la segunda: la motivación de los hechos y la motivación del derecho con un rango de mediana calidad; y en la tercera: en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión con una calidad baja.

Por lo tanto basado en estas evidencias, se concluye que: La sentencia de primera instancia es de muy alta calidad, cuyo rango se desprende del análisis de la parte expositiva, considerativa y expositiva de niveles: muy alta, alta y alta.

En lo que comprende a la sentencia de segunda instancia, este se ubicó en el nivel de: alta calidad y en cuanto a la decisión jurídica adoptada es una que confirma la sentencia, que declara fundada en parte la demanda de fijación de pensión alimenticia. Siendo así, se considera razonable que la sentencia de segunda instancia es de calidad cuyo nivel se ubicó en: alta, porque los fundamentos son claros y completos para justificar la decisión de confirman la sentencia, que declara fundada en parte la demanda de fijación de pensión alimenticia.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Avendaño, I. (2016). *El principio de congruencia*. Recuperado de: <https://lexweb.cl/el-principio-de-congruencia-su-regulacion-en-el-proceso-civil-actual-y-en-el-proyecto-de-ley-del-cpc/>
- Bermudez, A. (2009). *El Saneamiento Procesal*. Recuperado de: <http://blog.pucp.edu.pe/blog/seminariotallerdpc/2009/10/22/el-saneamiento-procesal-necesaria-eliminacion-de-la-audiencia/>
- Bohórquez, L., Bohórquez, J. (2016) *Pretensión procesal*. Recuperado de: <http://lavozdelderecho.com/index.php/actualidad-2/corrupt-5/item/4689-diccionario-juridico-pretension-procesal>
- Berrospi, J. (2017). *Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre filiación judicial de paternidad extramatrimonial y fijación de pensión alimenticia*. Renati, (p.5). Recuperado de: http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/2379/calidad_filiacion_berrospi_cisneros_javier.pdf?sequence=1&isAllowed=y Base de datos.
- Bermúdez, A. (2017). *La pretensión como elemento de la demanda civil*. Recuperado de: <https://legis.pe/pretension-demanda-civil/>
- Carmona, C. (2011). *Derecho de familia*. Recuperado de: <http://familiaucc.blogspot.com/2011/11/caracteristicas-del-derecho-de.html>
- Carretero, C. (2015). *La claridad y el orden en la narración del discurso jurídico*. *revistes de l'escola d'administració pública de Catalunya*, (p.67). Recuperado de: <http://revistes.eapc.gencat.cat/index.php/rld/article/viewFile/10.2436-20.8030.02.116/n64-Carretero-es.pdf> Base de datos
- Cabel, J. (2016). *La motivación de resoluciones judiciales y la argumentación jurídica en el Estado constitucional*. Recuperado de: <https://legis.pe/la-motivacion-resoluciones-judiciales-la-argumentacion-juridica-estado-constitucional/>

- Chávez. S. (2017). *La determinación de las pensiones de alimentos y los sistemas orientadores de cálculo*. Renati, (p.5). Recuperado de: <http://repositorio.urp.edu.pe/bitstream/handle/urp/1129/tesis-Mar%C3%ADa%20Susan%20Ch%C3%A1vez%20Montoya.pdf?sequence=1&isAllowed=y> Base de datos.
- Cárdenas. J. (2018). *Actos procesales de sentencia*. Recuperado de: <http://josecardenas.blogspot.com/2008/01/actos-procesales-y-sentencia.html>
- Definición ABC. (S/F). *Definición de Pretexto*. Recuperado de: <https://www.definicionabc.com/derecho/pretextos.php>
- Dispute-Resolution-Hamburg.com. (s/f). *La Conciliación*. Recuperado de: <http://www.dispute-resolution-hamburg.com/es/conciliacion/que-es-la-conciliacion/>
- Euroresidentes.com. (s/f). *Motivación jurídica*. Recuperado de: <https://www.euroresidentes.com/empresa/motivacion/motivacion-juridica>
- Escobar. J. & Vallejo. N. (2013). *La Motivación de la Sentencia*. Repositorio Institucional Universidad EAFIT, (pp.86-87). Recuperado de: <https://repository.eafit.edu.co/bitstream/handle/10784/5456/la%20motivacion%20de%20la%20sentencia.pdf?sequence=2> base de datos.
- Enciclopedia-Jurídica. (2014). *Sentencia*. Recuperado de: <http://www.encyclopedia-juridica.biz14.com/d/sentencia/sentencia.htm>
- Fons. C. & Prat. J. (s/f). *El principio de adquisición procesal: los hechos y su falta de prueba*. Recuperado de: <https://libros-revistas-derecho.vlex.es/vid/principio-procesal-hechos-falta-prueba-481094454>
- Guerrero. F. (S/F). *La administración de justicia en el Perú*. Recuperado de: <http://fguerrerochavez.galeon.com/>
- Guzmán. J. (S7F). *La Sentencia*. Academia de la magistratura, (p.4). Recuperado de: http://sistemas.amag.edu.pe/publicaciones/teoria_del_derecho/sem_razo_juri_redac_resol/411-447.pdf Base de datos

- García. J. (2004). *La Valoración conjunta de la Prueba*. Recuperado de: <https://www.revistalatoga.es/la-valoracion-conjunta-de-la-prueba/>
- Huaraz noticias. (s/f). *La administración de justicia en Ancash*. Recuperado de: <https://huaraznoticias.com/titulares/julio-cesar-castiglioni-administracion-de-justicia-en-ancash-es-malisima>
- Hernan. M. (2017). *el derecho a comprender. pensamiento civil*, (p.2). Recuperado de: <http://www.pensamientocivil.com.ar/system/files/2017/02/Miscelaneas2677.pdf> Base de datos.
- Lexiuis. (s/f). *Derecho de alimentos*. Recuperado de: <http://www.lexiuis.cl/areas-de-especializacion/derecho-de-familia/derecho-de-alimentos/>
- La tercera. (2015). *La administración de justicia en Chile*. Recuperado de: <http://www2.latercera.com/noticia/igualdad-y-administracion-de-la-justicia/>
- Mayorga f. (s/f). *La administración de justicia en Colombia*. Recuperado de: <http://www.banrepcultural.org/biblioteca-virtual/credencial-historia/numero-148/la-administracion-de-justicia-en-colombia>
- Mexico Document. (s/f). *Elementos de la pretensión*. Recuperado de: <https://vdocuments.mx/elementos-de-la-pretension.html>
- Monrroy Galvez, Juan *Introducción al proceso Civil*, Edit.Temis S.A., Colombia, 1996, pags.272-273
- Palomar, A, Fuertes, J. (s/f). *Congruencia de la sentencia*. Recuperado de: <https://practico-administrativo.es/vid/congruencia-sentencia-427619146>
- Pérez. J, Gardey A. (2010). *Sentencia*. Recuperado de: <https://definicion.de/sentencia/>
- Parí J. (2017). *Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre cobro de pensión de alimentos*, Renati. (p.5) Recuperado de

http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/1923/cobro_de_pension_de_alimentos_calidad_pari_fernandez_jimmy_yhazmani.pdf?sequence=1&isAllowed=y Base de datos.

Quispe. R. (2015). *El incumplimiento de las sentencias de prestación de alimentos en el primer juzgado de paz letrado del distrito judicial de ayacucho en los años 2013 y 2014*. Renati, (p.7). Recuperado de: http://repositorio.unsch.edu.pe/bitstream/handle/UNSCH/821/Tesis%20D70_Qui.pdf?sequence=1&isAllowed=y Base de datos.

Rioja. A. (2009). *Principios procesales aplicables en los procesos constitucionales*. Recuperado de: <http://blog.pucp.edu.pe/blog/ariojabermudez/2009/10/29/principios-procesales-aplicables-en-los-procesos-constitucionales/>

Romero. W. (2009). *Objeto de la prueba*. Recuperado de: www.monografias.com/trabajos82/objeto-prueba/objeto-prueba2.shtml

Rojas. E. (2018). *la seguridad jurídica en procesos de alimentos y el desempeño jurisdiccional de los juzgados de paz letrado en el distrito judicial de Huánuco 2017*. Renati, (p.6). Recuperado de: <http://repositorio.udh.edu.pe/bitstream/handle/123456789/1043/rojas%20manzano%2c%20elizabeth%20cristina.pdf?sequence=1&isAllowed=y> Base de datos

Slideshare. (s/f). *Partes o sujetos del proceso*. Recuperado de: <https://es.slideshare.net/ivethvogt11/partes-o-sujetos-del-proceso>

Saucedo. F. (2011). *La Motivación de la Sentencia*. Recuperado de: <https://www.monografias.com/trabajos87/motivacion-juridica/motivacion-juridica.shtml>

Ubidia. C. (s/f). *Las partes en el proceso Civil o Penal*. Recuperado de: <https://www.monografias.com/trabajos13/introd/introd.shtml>

ANEXOS

ANEXO 1

Primera sentencia:

Juzgado de paz letrado- Sede MBJ Nvo. Chimbote

EXPEDIENTE : 00279-2012-0-2506-JP-FC-01

MATERIA : ALIMENTOS

ESPECIALISTA : ZX

DEMANDADO : X

DEMANDANTE : Y

Resolución N° 8

Nuevo Chimbote 2 de mayo del año 2013.

Sentencia: vistos los actuados, la juez del juzgado de paz letrado de nuevo Chimbote, a nombre de la nación emite la siguiente sentencia:

I A.-antecedentes:

1. Con escritos de folios 05 a 08, doña Y, interpone demanda de alimentos contra don y, solicitando que el emplazado acuda con una pensión de alimentos mensual de 450 nuevos soles, a favor de la menor X, sustenta su pretensión en que, de la relación convivencia con el demandado procrearon a la menor antes mencionada, que desde sus separación se ha desentendido por completo de su obligación alimenticia con la menor, de quien asume su manutención, agrega que el demandado es profesor titulado de educación primaria de la I.E.P. "NUESTRA SEÑORA DEL ROSARIO" ubicado en avenida. Enrique Meiggs 877-chimbote gozando de buenos ingresos, así como beneficios sociales. Fundamenta jurídicamente y ofrece medios probatorios.

2. Admitida la demanda con resolución N° uno, de fecha 13 de junio del 2012, en la vía de proceso único, se corre trasladado de la misma al demandado don X, quien cumple con absolver el traslado conforme a la escrito de folios 26 a 28, por el cual solicita que la demandada se fundada en parte fijándose la pensión en la suma de 80 nuevos soles, bajo los siguientes fundamentos: a) que es un profesor titulado que trabaja en la I.E.P. Nuestra señora del rosario percibiendo un ingreso mensual de 400 nuevos soles; b) que tiene gastos personales de lavado de ropa, alimentación y vivienda; c) que para la manutención de la alimentista se encuentran obligados la demandante y el demandado, ya que ella percibe buenos ingreso de sus esposo por haber tramitado la pensión alimenticia en forma porcentual, así también trabaja como secretaria de I.E.P. santa maría la católica, percibiendo un ingreso de 500 nuevos soles mensuales y los días sábado y domingos trabaja en la panadería de la av. Buenos aires cinco esquinas. Fundamenta jurídicamente y ofrece medios probatorios.

3. La audiencia única se lleva acabo el dieciocho de octubre del dos mil doce, conforme obra en acta de folios 45 a 46, con la concurrencia de ambas partes, frustrándose la etapa conciliatoria, se fijan los puntos controvertidos, admitidos y actuados los medios

probatorios de la demandante y el demandado, se toma la declaración de la demandante y al no existir punto pendiente de actuación el juzgado emite la siguiente sentencia.

II.-FUNDAMENTOS:

Petitorio:

1. Es materia de pronunciamiento por parte de este órgano jurisdiccional, el proceso de alimentos interpuesto por doña Y. contra don X, en la que solicita que el emplazado acuda con una pensión de alimentos a favor de su menor hija XY , en la suma de cuatrocientos cincuenta nuevo soles mensuales.

Finalidad del Proceso

2. En principio, debe tenerse en cuenta que la finalidad del proceso judicial es resolver un conflicto de intereses o eliminar una incertidumbre, ambos con relevancia jurídica, de conformidad con el artículo III del título preliminar del Código Procesal Civil, dentro de un debido proceso como garantía constitucional. Asimismo, es preciso tener en cuenta que conforme a la doctrina más reciente, el proceso es concebido como el instrumento o mecanismo de que se vale el juzgador para la satisfacción de pretensiones (reclamaciones formalmente dirigidas por un miembro de la comunidad contra otro, ante órgano público específicamente instituido para satisfacerlas).

Legitimidad e interés para obrar y competencia del juzgado de paz letrado

3. El artículo 419 del código civil concordante con el artículo 74 inciso del Código del Niño y Adolescente, establecen que tanto al padre y a la madre corresponden la representación legal del hijo mientras no adquieran la capacidad de ejercicio, observándose en el presente caso que la demanda ha sido interpuesta por la madre de la menor doña Y, quien tiene legitimidad e interés para obrar, conforme a la copia de su documento nacional de identidad y acta de nacimiento de folios 01 y 02 respectivamente, por otro lado, la demandante domicilia en el asentamiento humano Villa Magisterial I etapa Mz F Lote 26-Nuevo Chimbote, por lo que este juzgado resulta competente para conocer el presente proceso, conforme lo prevé el artículo 24 inciso 3 del Código Procesal Civil y artículo 96 del Código del Niño y Adolescente.

Los alimentos como derecho humano fundamental

4. Doctrinariamente se ha afirmado la relación estrecha que existe entre los alimentos y el derecho a la vida, siendo este último el primer bien que posee una persona, surgiendo el interés de conservarlo y la necesidad de protegerlo procurándose los medios indispensables. Esta ha sido la razón fundamental para que los ordenamientos jurídicos se preocupen por contar con leyes que resalten la importancia de los alimentos como un bien vital por tratarse de un derecho fundamental, tal y conforme se ha precisado en la casación N° 2190-2003-santa, donde: “Los alimentos constituyen un derecho humano fundamental de atención prioritaria que se encuentra estrechamente ligado a la subsistencia y desarrollo de la persona, por lo que goza de protección”.

5. El artículo 6° de la Constitución Política del Perú ha señalado en su segundo párrafo que “es deber y derecho de los padres alimentar, educar y dar seguridad a sus hijos”, derecho fundamental que ha alcanzado desarrollo normativo en el artículo 472 del Código Civil que indica: “se entiende por alimentos lo que es indispensable para el sustento, habitación, vestido y asistencia médica, según la situación y posibilidades de la familia”. Y en el artículo 92° del Código de los Niños y Adolescentes, siendo importante destacar que dicho derecho a encontrado receptividad en el artículo 25 de la Declaración Universal de Derechos Humanos, y numeral 2 del artículo 27 de la convención sobre los derechos del niño.

6. Los alimentos para los niños, niñas y adolescentes buscan cubrir su sustento , la habitación, el vestido, educación. Salud, la instrucción capacitación para el trabajo así como la recreación.

Criterio para fijar los alimentos

8. El artículo cuatrocientos ochenta y uno del 7. Para reclamar alimentos debe tener presente los siguientes requisitos: **1.La obligación establecida por la ley:** Tanto la constitución como las normas contenidas en el Código Civil del Niño y Adolescentes, han reconocido a los alimentos como un derecho fundamental cuya prestación es base para el derecho a la vida que el estado protege(Artículo I de la Constitución Política del Perú).**2.Estado de necesidad del alimentista:** Entendido como la situación del alimentista (hijo) que no cuenta con la posibilidad de atender por si sola sus propias necesidades de subsistencia, sea porque no posee bienes económicos o rentas, o no cuenta con profesión o actividad ocupacional que le genere ingresos, o se halle incapacitado para trabajar por razón de enfermedad, estudios, invalidez o vejez y también por su propia minoría de edad. **3.Capacidad del obligado:** La persona a quien se reclama el incumpliendo de los alimentos debe estar en condiciones de suministrarlos, y **4.Fijacion de pensión proporcional:** La pensión de alimentos debe ser fijada en suma o porcentaje razonable, que guarde equiparidad con las posibilidades con que cuenta este para atenderlas y sobre todas las actividades alimentista, teniendo presente además sus ingresos económicos en caso se conozca dicha información.

Código Civil, dispone que: “Los alimentos se regulan por el juez en proporción a las necesidades de quien las pide y a las posibilidades de quien debe darlos, atendiendo además a las circunstancias personales de ambos, especialmente a las obligaciones a que se halle sujeto el deudor. No es necesario investigar rigurosamente el monto de los ingresos del que debe prestar los alimentos”, aspectos que guardan congruencia con los puntos controvertidos fijados en audiencia única.

Análisis del Caso:

9. A tenor de lo dispuesto en el artículo 92 del Código del Niño y Adolescente, se considera alimentos, lo necesario para el sustento, habitación, vestido, educación, instrucción capacitación para el trabajo. Asistencia médica y recreación del niño y

adolescente. También los gastos del embarazo de la madre desde la concepción, hasta la etapa del postparto, dispositivo legal aplicable al siguiente caso.

10. La función propia de la prueba es tomar convicción en el Juez acerca de la existencia o inexistencia de los hechos discutidos por las partes, conforme los dispone el artículo 188° del Código Procesal Civil, medios probatorios que deben ser valorados en forma conjunta y razonada, tal y conforme lo establece el artículo 197° de Código Procesal Civil, medios teniendo presente además que quien afirma un hecho debe probarlo tenor de lo dispuesto por el artículo 196° del cuerpo legal.

Estado de necesidad de la menor

1.1 En la relación a las necesidades de la alimentista es de considerar conforme se desprende de su acta de nacimiento en la actualidad cuenta con 01 año y 11 meses de edad minoría que le permite recurrir al órgano jurisdiccional a través de su representante legal, (madre) reclamando pensión de alimentos. Con la necesidad de sustento diario aparecen la habitación, vestido, educación, asistencia médica, recreación del niño, como complemento para contribuir a su normal desarrollo, haciendo presente que conforme avance su edad y atendiendo a la edad del mayor de los alimentistas se requiere de instrucción y capacitación para el trabajo, conforme al artículo 92° del Código del Niño y Adolescentes. No podemos dejar de mencionar que los niños a corta edad están predispuestos a contraer enfermedades propias de la estación o de su estado de salud, siendo necesario que cuenten con una adecuada alimentación procurando de que gocen de su buena salud todo ello engloba el estado de necesidad de los alimentistas que deben ser cautelada a través del presente proceso. En este sentido, debe tenerse en cuenta que en el caso de menores, el estado de necesidad se presume, por la imposibilidad que tiene para satisfacer sus necesidades, por lo que sus progenitores están en la obligación de acudirles con una pensión de alimentos.

Posibilidades obligaciones del demandado y fijación de la pensión alimenticia

12. El tener la condición de padre o madre genera la obligación de prestar alimentos a los hijos derecho que se orienta a proteger la vida proyectándose a otorgar condiciones mínimas de desarrollo al menor, conservando su salud y salvaguardando su proyecto de vida, corresponde a ambos padres cumplir con sus deberes y al estado, a través de sus órganos jurisdiccionales, velar por el respeto y derecho de los niños, de allí nace el sentido de responsabilidad siendo inválidos los argumentos en sentido contrario que atentan constitucionalmente, reconocido, más si de ello depende la vida, salud. Educación y capacitación para el trabajo de otros. Las dificultades físicas y económicas que afectan a los padres son posible ser superados, admitir lo contrario

implicaría aceptar, “y ser parte de un comportamiento irresponsable, dejando al desamparo a los niños y adolescentes.

13. La accionante en su escrito de demanda sostiene que el demandado es un profesor titulado, que labora en la “I.E.P...Nuestra Señora del Rosario”, gozando de buenos ingresos económicos, al respecto al demandado en su escrito de contestación confirma dichas alegaciones que es un profesor titulado percibiendo la suma de s/400,00 soles mensuales, así también acredita con las copias de recibo por honorarios de folios 20 a 24, sin embargo conforme se dispuso en audiencia única, se ofició al colegio antes señalado, quien informo a folios 63 que el demandado ha finalizado su labor como docente el 21 de diciembre del dos mil doce, al respecto se tiene que, el demandado ya no labora como docente en la indicada institución educativa, de otro lado este sigue ostentando, la calidad de profesor titulado, conforme el mismo lo ha confirmado, en consecuencia se trata de un profesional que se encuentra apto para ejercer su carrera y procurar lo necesario para subsistir y acudir a su menor hija XY.

14. Al momento de fijar los alimentos, el juez debe tener en cuenta : a) las necesidades de quien los pide y b) las posibilidades de quien debe darlos. En cuanto al primer supuesto como se ha expuesto al estado del menor se presume (dar por cierto algo que es probable), por lo tanto, no es necesario demostrar el estado del menor.

15. En cuanto al segundo supuesto debe verificarse si el demandado, está en condiciones de acudir a la menor, alimentista con la pensión que se demanda, esta es, que el juez debe considerar las circunstancias personales del demandado y las obligaciones que debe cumplir. En el caso de autos ha quedado demostrado en donde labora ni su ingreso promedio mensual, por si cuanto por ciertos por autos obran recibos por honorarios de la I.E. Nuestra Señora del Rosario por la suma de s/400.00 nuevos soles, de autos se ha determinado que el demandado ya no labora en la indicada institución educativa, sin embargo se debe tener en cuenta que es un profesional titulado en el área de la docencia.

16. De otro lado, el demandado alega tener gastos personales de lavado de ropa en la suma de s/15.00 soles mensuales, alimentación en s/6.00 diarios y vivienda en s/60.00 soles mensuales, para lo cual adjunta declaración jurada a folios 18, lo que suma un gasto mensual aproximado de s/288.00 nuevos soles, sin embargo esta debe ser tomada con reserva por ser una declaración realizada de parte, así también de autos el demandado no ha probado tener carga familiar adicional, en consecuencia, la menor alimentista debe ser considerada como la única carga familiar que tiene el demandado.

17. Finalmente, el demandado indica que la actora cuenta con un trabajo, que es de secretaria en la I.E.P. Santa María la Católica percibiendo un sueldo de s/500.00 nuevos soles mensuales, lo que ha sido confirmado por la accionante en audiencia única, el demandado agrega que los sábados y domingos la demandante trabaja en la panadería de la Avenida. Buenos Aires cinco esquinas situación que la demandante ha declarado que no es cierto y tampoco ha sido probado por el demandado, finalmente el demandado sostiene que la accionante percibe un ingreso mensual como casada con

el señor Z. que labora como profesor con quien tiene una hija ZY , ingresos que el demandado no ha logrado probar en autos siendo además una situación resuelta ajena al presente proceso, al respecto, es de tenerse en cuenta que los padres tienen deberes y derechos inherentes al rol que cumple como consecuencia del ejercicio de la patria potestad. A raíz la coparentabilidad, ambos padres en igualdad de condiciones deben contribuir en la formación, manutención y cuidado de sus hijos. Además es de tenerse en cuenta que cuando el artículo 481 del Código Civil hace referencia a las posibilidades del que debe darlos, se refiere a la capacidad económica del demandado, es decir a los ingresos que estos perciben, “siendo indebido analizar la condición personal y económica de la madre demandante al no ser materia de prueba en el proceso de alimentos” (Casación N° 3874-2007-Tacna-Sala civil transitoria de la corte Suprema de Justicia).

18. En tal sentido, al haber quedado demostrado que el demandado es un profesional titulado en el área de la docencia, mas no los ingresos permanentes fijos, la juez debe de fijar en forma prudencial los alimentos, esto es, que en su criterio este dentro de las posibilidades del demandado conforme se ha expuesto en la ejecutoria Suprema en la recaída en el expediente N° 3065-1998-Junin siendo así corresponde fijar la pensión alimenticia en cantidad prudencial, de doscientos nuevos soles mensuales, monto que deberá contribuir en los gastos de alimentación y otros que deben afrontar el alimentista, dejándose también representado que la obligación de dar alimentos corresponden a ambos padres.

III DECISION:

Por las consideraciones expuestas y de conformidad de los artículos 235 y 475 del Código Civil artículos 92 y 93 del Código de los Niños y Adolescentes, Artículo 57 de la ley Orgánica del Poder Judicial, y con criterio de conciencia que la ley autoriza, la señora Juez del juzgado de Paz Letrado de Nuevo Chimbote, Impartiendo Justicia al nombre de la Nación: FALLO declarando FUNDADA en parte la demanda de alimentos interpuesta por, en consecuencia ORDENO, al demandado X. acuda a su hija XY, con una pensión alimenticia mensual y adelantada de doscientos nuevos soles (s/200.00) cantidad que será endosada a favor de Doña Y. en representación de su menor hija, y exigible a partir del día siguiente de la notificación con la demanda, esto es, 02 de agosto del 2012, mas su interés legal que hayan generado, sin costo y sin costas del proceso por haber hecho uso de la defensoría Pública a cargo del Ministerio de Justicia, se le hace de conocimiento al obligado, que en caso de incumplimiento al pago de las pensiones alimenticias es a ser declarada deudor alimentario moroso, y procederse a los alcances de la ley N° 28970-Ley que crea el registro de deudores

alimentarios morosos, consentida y ejecutoriada que sea la presente resolución.
ARCHÍVESE los de la materia en el modo y forma de la ley.

1° JUZGADO MIXTO- Sede MBJ Nvo. Chimbote

EXPEDIENTE : 00279-0-2506-JP-FC-01

MATERIA : ALIMENTOS

JUEZ : XZ

ESPECIALISTA : ZC

DEMANDADO : Y

DEMANDANTE : X

VISTA DE LA CAUSA

En Nuevo Chimbote siendo las tres de la tarde, del día doce de junio del año dos mil catorce, por ante sala de la audiencia del primer juzgado mixto permanente del Módulo básico de Justicia de Nuevo Chimbote, que despacha la doctora M, asistido por la secretaria de la causa que da cuenta: no se hicieron presentes ninguna de las partes procesales, por cuanto no han solicitado informe oral en el proceso, en consecuencia, siendo el estos del proceso ,se dispone ingresar, los actuados al despacho para resolver en el turno que lo corresponde, según el libro de ingresos de revisorías. Con lo que se da concluida la presente audiencia, firmándose para constancia doy fe.

A) Que a la fecha se ha obligado ayudar a sus señora madre, quien es viuda por haber fallecido su señor padre conforme el acta de defunción quien acompaña quien falleció el diez de octubre de mil novecientos ochenta y cinco, y como su señora madre no tiene ingresos por su avanzada edad le pasa una pensión mensual de ochenta nuevos soles, porque no le alcanza el sueldo para ayudar económicamente

I CONSIDERANDOS:

Noción de Alimentos:

1. Tal como señala el artículo 92 del Código del Niño y Adolescentes.

“Se considera como alimentos lo necesario para el sustento, educación, vestido, habitación, instrucción y capacitación para el trabajo, asistencia médica y recreación del niño y adolescente siendo característica de este derecho-deber alimentarlo es ser inherente a la persona y el ser variable, imprescriptible y recíproco”.

Obligados a Presentar Alimentos:

2. De conformidad en lo dispuesto en el artículo 93° del Código del Niño y Adolescentes:

“Es obligación de los padres presentar alimentos a sus hijos”.

Presupuestos para la Prestación de Alimentos:

3. Atendiendo la prestación demandada para establecer una obligación de acudir con una pensión alimentaria deben concurrir con una pensión alimentaria deben concurrir tres presupuestos legales:

- a) Una subjetivo constituido por el vínculo familiar.
- b) El estado de necesidad del acreedor alimentario y
- c) Las posibilidades económicas del obligado

Vínculo Paterno Filial:

4. Con relación al vínculo paterno filial se advierte de los actuados que la menor XY. ha sido declarado por el demandado como su hija conforme al contenido del acta de nacimiento que obra de hojas dos, por lo que estando acreditada el vínculo paternal-filial de la alimentista con el demandado consiguientemente este por mandato de la ley se encuentra obligado acudir con los alimentos.

Sobre el estudio de Necesidad:

5. Con respecto de la necesidad de la menor alimentista, se debe decir conforme a su partida de nacimiento, a menor cuenta con tres años de edad, siendo brindar con el monto de una pensión decorosa según el nivel de vida que tiene en desestima que si bien es cierto la obligación de prestar alimentos recae en ambos padres lo que es la madre se encuentra ejerciendo la tenencia de hecho de la menor alimentista lo cual comprende no solo la atención así como su culcada permanente de la menor que también disminuye en la demandante la posibilidad de realizar una actividad económica permanente que le permita solventar a exclusividad las necesidades de la menor por tanto la resolución recurrida se encuentra motivada conforme a derecho, en el contexto de las pruebas actuadas en el proceso.

II DESICION:

Por tales fundamentos y con arreglo en lo expuesto en el inciso 5 del artículo 49° de la ley Orgánica del Poder Judicial la señora jueza del Primer Juzgado Mixto permanente del Módulo Básico de Justicia de Nuevo Chimbote.

FALLA:

I. CONFIRMANDO las sentencia contenida en la resolución ocho, que declara fundada en parte la demanda de alimentos y en consecuencia se ordena al demandado, X. acuda a su menor hija, XY, con una pensión mensual y adelantada de s/200.00 doscientos nuevos soles, con que lo contiene.

II. DISPONIENDO, que por secretaria se acoge a lo establecido en el artículo 83° del código procesal civil para irresponsabilidad en caso de incumpliendo.

III. NOTIFIQUESE, a las partes.

ANEXO 2: Definición y operacionalización de la variable e indicadores

PRIMERA INSTANCIA

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
SENTENCIA	CALIDAD DE LA SENTENCIA	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple/No cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?. Si cumple/No cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>
			Postura de las partes	<p>1. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple/No cumple</p> <p>2. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple/No cumple</p>

I A				<p>3. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. Si cumple/No cumple</p> <p>4. Explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va a resolver. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>
	PARTE CONSIDERATIVA	Motivación de los hechos		<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple</p>

		Motivación del derecho	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple</p>
	PARTE RESOLUTIVA	Aplicación del Principio de Congruencia	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) Si cumple/No cumple</p> <p>2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado) (Si cumple/No cumple</p> <p>3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple/No cumple</p>

			<p>4. El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple.</p>
		Descripción de la decisión	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple.</p>

SEGUNDA INSTANCIA

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
S E N T E N C I A	CALIDAD DE LA SENTENCIA	EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple/No cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver. Si cumple/No cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>
				<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación/o la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). Si cumple/No cumple</p>

A			Postura de las partes	<p>2. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. Si cumple/No cumple</p> <p>3. Evidencia la pretensión(es) de quién formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta. Si cumple/No cumple</p> <p>4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explícita el silencio o inactividad procesal. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>
		CONSIDERATIV A	Motivación de los hechos	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple</p>

			<p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>
		Motivación del derecho	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple/No cumple</p>

			5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple
	RESOLUTIVA	Aplicación del Principio de Congruencia	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/en la adhesión/ o los fines de la consulta. (según corresponda) (Es completa) Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda) (No se extralimita)/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple/No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple.</p>
			<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple</p>

			<p>Descripción de la decisión</p>	<p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple.</p>
--	--	--	-----------------------------------	--

ANEXO 3: INSTRUMENTO DE RECOJO DE DATOS

SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple/No cumple
2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá? Si cumple/No cumple
3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple/No cumple
4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple/No cumple
5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

1.2. Postura de las partes

1. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple/No cumple
2. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple/No cumple
3. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. Si cumple
4. Explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto al(os) cuales se resolverá. Si cumple/No cumple
5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los hechos

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple/No cumple
2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple/No cumple
3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple

4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple

2.2. Motivación del derecho

1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple/No cumple

2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple/No cumple

3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple/No cumple

4. Las razones se orientan, a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple

3. Parte resolutive

2.3. Aplicación del principio de congruencia

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa). Si cumple/No cumple

2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado) Si cumple/No cumple

3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple/No cumple

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple

2.4. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple
2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple
3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple/No cumple
4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/No cumple
5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple/No cumple
2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver. Si cumple/No cumple
3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple/No cumple
4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple/No cumple
5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

1.2. Postura de las partes

1. Evidencia el objeto de la impugnación/o la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). Si cumple/No cumple
2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. Si cumple/No cumple
3. Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta. Si cumple/No cumple
4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los hechos

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple/No cumple

2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple/No cumple

3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple

4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto. Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

2.2. Motivación del derecho

1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple/No cumple

2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez). Si cumple/No cumple

3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple/No cumple

4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple/No cumple

5. Evidencian claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple

3. PARTE RESOLUTIVA

3.1. Aplicación del principio de congruencia

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ en la adhesión / o los fines de la consulta (según corresponda). (Es completa) Si cumple/No cumple
2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda) (No se extralimita)/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple/No cumple
3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple/No cumple
4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. No cumple
5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple

3.2. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple
2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple
3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada / el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple/No cumple
4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/No cumple
5. Evidencian claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

ANEXO 4: PROCEDIMIENTO DE RECOLECCIÓN, ORGANIZACIÓN, CALIFICACIÓN DE DATOS Y DETERMINACIÓN DE LA VARIABLE

1. CUESTIONES PREVIAS

De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.

La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.

La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.

Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.

En relación a la sentencia de primera y segunda instancia.

Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: introducción y la postura de las partes.

Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 2: motivación de los hechos y motivación del derecho.

Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión.

* Aplicable: cuando la fuente se trata de procesos civiles y afines.

Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, se presenta en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.

Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.

De los niveles de calificación: la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio se califica en 5 niveles que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta, respectivamente.

Calificación:

De los parámetros: el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple

De las sub dimensiones: se determina en función al número de parámetros cumplidos.

De las dimensiones: se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.

De la variable: se determina en función a la calidad de las dimensiones

Recomendaciones:

Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se identifica como Anexo 1.

Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.

Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.

Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.

El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.

Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

2. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIO, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL ESTUDIO

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

Cuadro 1. Calificación aplicable a los parámetros

Texto respectivo de la sentencia	Lista de parámetros	Calificación
.....	Si cumple (cuando en el texto se cumple)
	No cumple (cuando en el texto no se cumple)
	

Fundamentos:

El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión : Si cumple

La ausencia de un parámetro se califica con la expresión : No cumple

3. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 2. Calificación aplicable a cada sub dimensión

Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión	Valor (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	3	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	1	Muy baja

Fundamentos:

Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.

Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.

La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.

Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.

4. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 3. Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutive

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión	
		De las sub dimensiones							De la dimensión
		Muy	Baja	Median	Alta	Muy			
		1	2	3	4	5			
	Nombre de la sub dimensión		X				[9 - 10]	Muy Alta	
							[7 - 8]	Alta	

Nombre de la dimensión: ...	Nombre de la sub dimensión					X	7	[5 - 6]	Mediana
								[3 - 4]	Baja
								[1 - 2]	Muy baja

Ejemplo: 7, está indicando que la calidad de la dimensión, ... es alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones, y, que son baja y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutive, cada una, presenta dos sub dimensiones.

Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.

Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutive, es 10.

Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.

El número 2, indica que cada nivel habrá 2 valores

Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.

La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[9 - 10] = Los valores pueden ser 9 o 10 = Muy alta

[7 - 8] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta

[5 - 6] = Los valores pueden ser 5 o 6 = Mediana

[3 - 4] = Los valores pueden ser 3 o 4 = Baja

[1 - 2] = Los valores pueden ser 1 o 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro 3.

5. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA

Se realiza por etapas.

5.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 4. Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa

Cumplimiento de criterios de evaluación	Ponderación	Valor numérico (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2x 5	10	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	2x 4	8	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	2x 3	6	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2x2	4	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	2x 1	2	Muy baja

Nota: el número 2, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

Fundamentos:

Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.

El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En éste último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.

La calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.

La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.

Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.

Fundamentos que sustentan la doble ponderación:

5.2. Segunda etapa: determinación de la calidad de la de dimensión: parte considerativa

(Aplicable para la sentencia de primera instancia - tiene 2 sub dimensiones – ver Anexo 1)

Cuadro 5. Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa (primera instancia)

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		2x 1= 2	2x 2= 4	2x 3= 6	2x 4= 8	2x 5= 10			
Parte considerativa	Nombre de la sub dimensión			X			14	[17 - 20]	Muy alta
	Nombre de la sub dimensión				X			[13 - 16]	Alta
								[9 - 12]	Mediana
								[5 - 8]	Baja
								[1 - 4]	Muy baja

Ejemplo: 14, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las dos sub dimensiones que son de calidad mediana y alta, respectivamente.

Fundamentos:

De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), la parte considerativa presenta 2 sub dimensiones que son motivación de los hechos y motivación del derecho.

De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.

Por esta razón si una dimensión tiene 2 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 20.

El número 20, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 20 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 4.

El número 4 indica, que en cada nivel habrá 4 valores.

Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.

La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[17 - 20] = Los valores pueden ser 17, 18, 19 o 20 = Muy alta

[13 - 16] = Los valores pueden ser 13, 14, 15 o 16 = Alta

[9 - 12] = Los valores pueden ser 9, 10, 11 o 12 = Mediana

[5 - 8] = Los valores pueden ser 5, 6, 7 u 8 = Baja

[1 - 4] = Los valores pueden ser 1, 2, 3 o 4 = Muy baja

5.2. Tercera etapa: determinación de la calidad de la dimensión: parte considerativa – Sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 5.

Fundamento:

La parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, entonces el procedimiento a seguir es el mismo.

La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1

6. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIAS. Se realiza por etapas

6.1. Primera etapa: con respecto a la sentencia de primera instancia

Examinar el cuadro siguiente:

Cuadro 6. Calificación aplicable a la sentencia de primera y segunda instancia

Variable	Dimensión	Sub dimensiones	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: calidad de la sentencia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 - 24]	[25- 32]	[33 - 40]		
Calidad de la sentencia...	Parte expositiva	Introducción			X			7	[9 - 10]	Muy alta					
		Postura de las partes				X			[7 - 8]	Alta					
									[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					

									[1 - 2]	Mu y baj a							
Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	14	[17 - 20]	Mu y alta								30
					X			[13-16]	Alta								
	Motivación del derecho			X				[9- 12]	Media na								
								[5 -8]	Baj a								
								[1 - 4]	Mu y baj a								
Parte resolutiva	Aplicación del principio de congruencia	1	2	3	4	5	9	[9 - 10]	Mu y alta								
					X			[7 - 8]	Alta								
								[5 - 6]	Media na								
	Descripción de la decisión					X		[3 - 4]	Baj a								
								[1 - 2]	Mu y baj a								

Ejemplo: 30, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango alta, se deriva de los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutiva que fueron de rango: alta, alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos

De acuerdo a las Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes

Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:

Recoger los datos de los parámetros.

Determinar la calidad de las sub dimensiones; y

Determinar la calidad de las dimensiones.

Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 6. Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

Determinación de los niveles de calidad.

Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que son 10, 20 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 40.

Para determinar los niveles de calidad se divide 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 8.

El número 8, indica que en cada nivel habrá 8 valores.

Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.

Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

Valores y niveles de calidad

- [33 - 40] = Los valores pueden ser 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39 o 40 = Muy alta
- [25 - 32] = Los valores pueden ser 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31 o 32 = Alta
- [17 - 24] = Los valores pueden ser 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, o 24 = Mediana
- [9 - 16] = Los valores pueden ser 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15 o 16 = Baja
- [1 - 8] = Los valores pueden ser 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 u 8 = Muy baja

6.2. Segunda etapa: con respecto a la sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 6.

Fundamento:

La sentencia de primera instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la sentencia d

ANEXO 5. DECLARACIÓN DE COMPROMISO ÉTICO

De acuerdo a la presente: Declaración de compromiso ético el autor (autora) del presente trabajo de investigación titulado: Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre fijación de pensión alimenticia declaro conocer el contenido de las normas del Reglamento de Investigación de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote y el Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI; que exigen veracidad y originalidad de todo trabajo de investigación, respeto a los derechos de autor y la propiedad intelectual.

La investigación que se presenta es de carácter individual, se deriva de la Línea de Investigación, titulada: “Administración de justicia en el Perú”; en consecuencia, cualquier aproximación con otros trabajos, serán necesariamente con aquellas que pertenecen a la misma línea de investigación, no obstante es inédito, veraz y personalizado, el estudio revela la perspectiva de su titular respecto del objeto de estudio que fueron las sentencias del expediente judicial N°00279-2012-0-2506-JP-FC-01, sobre: fijación de pensión alimenticia

Asimismo, acceder al contenido del proceso judicial permitió conocer los hechos judicializados y la identidad de los operadores de justicia, personal jurisdiccional, partes del proceso, testigos, peritos, etc., al respecto mi compromiso ético es: no difundir por ningún medio escrito y hablado, ni expresarme en términos agraviantes ni difamatorios; sino, netamente académicos.

Finalmente, el trabajo se elaboró bajo los principios de la buena fe, principio de veracidad, de reserva y respeto a la dignidad humana, lo que declaro y suscribo, caso contrario asumiré exclusivamente mi responsabilidad.

Chimbote, Marzo del 2020.

Yesenia Maritza Luna Guevara

DNI: 76476454